# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 23 DE
DICIEMBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**No. 102 BIS**


PODER EJECUTIVO

CONTENIDO


| | | |
|---|---|---|
| DECRETO No. 17.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 4 |
| DECRETO No. 22.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 65 |
| DECRETO No. 25.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 126 |
| DECRETO No. 28.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 183 |
| DECRETO No. 35.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 246 |
| DECRETO No. 41.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 305 |
| DECRETO No. 53.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 363 |
| DECRETO No. 38.- | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. | PAG. 438 |
| ACUERDO No. 1118/2018.- | POR EL QUE SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO SUPERIOR IBERICO, A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR PARA EL PLAN DE DOCTORADO EN GESTIÓN INSTITUCIONAL. | PAG. 495 |

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO


| | | |
|---|---|---|
| ACUERDO No. 1119/2018.- | SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS Y ESTANCIA INFANTIL QUERUBINES, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. | PAG. 501 |
| ACUERDO No. 1120/2018.- | POR EL CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL, AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA. | PAG. 505 |
| ACUERDO No. 1121/2018.- | POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA INSTITUTO TLACAELEL DE DURANGO, A.C., LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. | PAG. 509 |
| ACUERDO No. 1122/2018.- | POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA INSTITUTO TLACAELEL DE DURANGO, A.C., LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA AL INSTITUTO TLACAELEL DE DURANGO, A.C. | PAG. 513 |
| ACUERDO No. 1123/2018.- | POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y CICLO SEMESTRAL, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO IRLANDÉS AMERICANO. | PAG. 517 |
| ACUERDO No. 1124/2018.- | SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE MAESTRÍA EN TERAPIA COGNITIVO CONDUCTUAL E INTERVENCIÓN EN CRISIS, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS COGNOS, S.C., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CUATRO SEMESTRES, EN TURNO, ALUMNADO Y MODALIDAD MIXTA. | PAG. 522 |

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 1125/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CUATRO CUATRIMESTRES, EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y MIXTO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD MIXTA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO CAMPUS DURANGO. PAG. 528

ACUERDO No. 1126/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CONTABILIDAD FINANCIERA, CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN NUEVE CUATRIMESTRES, EN TURNO VESPERTINO Y MIXTO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD MIXTA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO CAMPUS DURANGO. PAG. 534

ACUERDO No. 1127/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA, EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO IRLANDÉS AMERICANO. PAG. 540

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Lic. Lorena Lucero Bustamante y Elida Urbina Rubio en su carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidenta Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Indé Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 18 de fecha 29 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Indé, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente a la C. Presidenta y Secretaria Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los

gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, la comisión consideró que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin

necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 17

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERAES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **INDÉ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.**
**LEY DE INGRESOS 2019**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | IMPUESTOS | 728,001.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 105,000.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 105,000.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 508,000.00 |
| 1201 | PREDIAL | 508,000.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 408,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 100,000.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 100,000.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 100,000.00 |
| **170** | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **15,001.00** |
| 1701 | RECARGOS | 15,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 1.00 |
| **180** | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| **190** | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| **3** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **7.00** |
| **310** | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **7.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 1.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 1.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 1.00 |
| **390** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| **4** | **DERECHOS** | **1,144,008.00** |
| **410** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **1,130,007.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 1.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 1.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 0.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 1.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **0.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **10,000.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 8,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 2,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **1,000,002.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **1,000,002.00** |
| 4E+06 | EXPEDICIÓN | **1.00** |
| 4E+06 | REFRENDO | **1,000,000.00** |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | **1.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 1.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 1.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 120,000.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | 0.00 |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **14,001.00** |
| 4501 | RECARGOS | **14,000.00** |
| 45011 | AGUA | 0.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 14,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 1.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 5 | **PRODUCTOS** | **1,502.00** |
| 510 | **PRODUCTOS** | **1,502.00** |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **1,501.00** |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1,500.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 1.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | **1.00** |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 1.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 6 | **APROVECHAMIENTOS** | **10,002.00** |
| 610 | **APROVECHAMIENTOS** | **10,001.00** |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 1.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 10,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 620 | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **1.00** |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 1.00 |
| 630 | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **21,014,571.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **12,586,342.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 7,870,647.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 491,160.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,655,273.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 134.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 183,796.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 239,874.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 119,571.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 6,989.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 18,898.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **820** | **APORTACIONES** | **8,428,229.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **8,428,229.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 2,999,226.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 5,429,002.00 |
| **82014** | REINTEGROS | 1.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| **8301** | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2018 | 0.00 |
| **8302** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2019 | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |
| 8312 | **OTROS** | **0.00** |
| 83121 | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |
| | **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **$22,898,091.00** |

**SON: (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal para que mediante acuerdo otorgue subsidio en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en

esta Ley, a fin de que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### SOBRE LOS INGRESOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN I
## SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2019, a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles | Por permiso | 20 |
| Lucha libre, Box, Fut-Bol, Jaripeo, peleas de gallos y otros similares | Por evento | 20 |
| Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 20 |
| Bailes privados | Por permiso | 7 |
| Juegos mecánicos | Por permiso | 7 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | | 7 |
| Orquestas y conjuntos musicales | Sobre cantidad contratada | 0.0 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 7 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente

culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

| VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 01 | $25.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. |
| 05 | $50.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo |

Dentro de la Zona Económica 01 quedarán comprendidas en forma provisional todas las localidades que se encuentran comprendidas al interior del Municipio, incluyendo la Cabecera Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
## TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS |
|---|---|---|
| 3025 | $ 520,000.00 | **TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:** SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO |
| 3125 | $ 35,700.00 | **HUERTOS EN PRODUCCION:** SON LOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN. |
| 3115 | $ 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** SON LOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO. |
| 3135 | $ 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** SON LO QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES. QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCION ES INCOSTEABLE. |
| 3215 | $ 6,600.00 | **MEDIO RIEGO "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD. REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES. |
| 3225 | $ 3,600.00 | **MEDIO RIEGO "B":** ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD. REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES. |
| 3335 | $19,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD. REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO. |
| 3345 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD. REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO. |
| 3315 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD. REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS. |
| 3325 | $ 9,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD. REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS. |
| 3415 | $ 3,000.00 | **TEMPORAL "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN UNICAMENTE POR LA PRECIPITACION PLUVIAL. |
| 3425 | $2,400.00 | **TEMPORAL "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD QUE SE RIEGAN UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL. |
| 3435 | $ 1,500.00 | **TEMPORAL "C":** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD. QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACION PLUVIAL. |
| 3515 | $ 2,400.00 | **LABORABLE "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO. |
| 3525 | $ 1,350.00 | **LABORABLE "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO. |
| 3615 | $1,800.00 | **AGOSTADERO "A":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HAS. POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3625 | $ 1,200.00 | **AGOSTADERO "B":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 2 A 10 HAS. POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3635 | $ 750.00 | **AGOSTADERO "C":** SON TERRENOS DE PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HAS. POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3645 | $ 450.00 | **AGOSTADERO "D":** SON TERRENOS DE PASTIZALES DE MALA, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HAS. EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3725 | $7,500.00 | **FORESTAL DE EXPLOTACIÓN;** SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACION DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE. |
| 3715 | $ 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO. |
| 3735 | $ 1,500.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA. |
| 3805 | $ 2,400.00 | **EN ROTACIÓN:** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS. |
| 3905 | $ 150.00 | **ERIAZO:** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

# TABLA DE VALORES CATASTRALES

| POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2.656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | OBRA NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1.575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | OBRA NEGRA | 5225 | $ 1.050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2.375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1.781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1.425.00 |
| MODERNO MEDIANO | OBRA NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | $ 1.875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | $ 1.593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | $ 1.406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | $ 1.125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | OBRA NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1.250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1.062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5255 | $ 500.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | $ 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5265 | $ 400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

# TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORIIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | $ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | $ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | $ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | $ 275.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $ 175.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $ 125.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
**DURANGO**
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TRIABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 751 | 752 | 753 | 561 | 562 |
| | | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCION | | | | | | |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE. ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE. CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS. ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS. COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS. O SIN MUROS. COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS. FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS. FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS.. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES. CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALACIONES | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN. BANCO DE TRANSFORMACIÓN. INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN. BANCO DE TRANSFORMACIÓN. INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN. BANCO DE TRANSFORMACIÓN. INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO. | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRÁULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA. EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO. TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA. EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO. TINACO O TANQUE ELEVADO. EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA. EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO. TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMENTOS | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONÓMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC. | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALACIONES | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUCT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMENTOS | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE DEL PAIS | CORRIENTE DEL PAIS |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 532 | 537 | 533 | 534 | 535 | 536 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECÓNOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA. PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO. TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO. LOZA DE CONCRETO. | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO. LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA, O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE. VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC. | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALACIONES | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPLEMENTOS | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA. | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- DERRUIDO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

**I.** Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

**II.** Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 Unidades de Medidas de Actualización para el municipio de Indé, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, incluyendo la cuota mínima, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del

Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2 % sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I
## SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

**I.-** Los vendedores o voceadores de periódicos;

**II.-** Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0.00 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota anual por establecimiento | 0.00 |
| Vendedores foráneos | Cuota diaria | 0.00 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0.00 |
| Actividades Industriales | | 0.00 |
| Actividades Ganaderas | | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | Por M² 0.00 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | Por M² 0.00 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | Por M² 0.00 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | Por M² 0.00 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0.00 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0.00. |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 Unidades de Medida de Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a10 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a10 |

| | |
|---|---|
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a10 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a10 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas y adoquinamiento | Costo de la obra | 0.00% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0.00% |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018-2021

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0.00 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0.00 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0.00 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Arena | Por M3 | 5 |
| Grava | Por M3 | 5 |
| Piedra | Por M3 | 5 |
| Tierras | Por M3 | 5 |
| Cascajo | Por M3 | 5 |
| Otros Materiales | Por M3 | 5 |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Canalización de instalaciones subterráneas | Por metro lineal | 0.00 |
| Caseta telefónica | Por Unidad | 0.00 |
| Poste de luz | Por Unidad | 0.00 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 0.00 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 0.00 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 0.00 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 0.00 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 0.00 |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

| Concepto | Cuota o Tarifa UMA |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.00 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.00 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0.00 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.00 |
| Engomado para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: | 0.00 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.00 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 Unidad de Medida de Actualización mensual por M² del área afectada | 00.00 |

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

**a).**- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Ganado mayor | 2 |
| Ganado porcino | 0.83 |
| Ganado menor | 0.60 |

**b).**- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Ganado mayor | 0.00 |
| Ganado porcino | 0.00 |
| Ganado menor | 0.00 |

**c).**- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Res | 0.00 |
| Cuarto de res | 0.00 |
| Cerdo | 0.00 |
| Cuarto de cerdo | 0.00 |
| Cabra | 0.00 |
| Borrego | 0.00 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre la **Unidad de Medida y Actualización**, las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Inhumaciones** | Por servicio | 1.00 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 0.00 |
| Refrendos en los derechos de inhumación | | 0.00 |
| Exhumaciones | | 0.00 |
| Re inhumaciones | | 0.00 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | Por gaveta | 0.00 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | Por fosa | 0.00 |
| Construcción o reparación de monumentos | | 0.00 |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | | 0.00 |

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
## Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)<br>2. Zona Industrial<br>3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0.00 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular<br>2. Interés social<br>3. Media<br>4. Residencial<br>5. Comercial<br>6. Industrial | 0.00 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Construcción | Obra | Hasta 15.00 |
| Reconstrucción | Obra | Hasta 15.00 |
| Reparación | Obra | Hasta 15.00 |
| Demolición | Obra | Hasta 15.00 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 30 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | M2 | 25 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | M2 | 30 |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 5.00% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 5.00% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 5.00% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 5.00% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 5.00% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 5.00% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija mensual | 0 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 0 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0 |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Aguas para el Estado de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico) | Cuota mensual por M3 | $ 50.00 |
| Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial) | Cuota mensual por M3 | $ 200.00 |
| Contrato para servicio de agua doméstico (conexión) | Por Contrato | $ 50.00 |
| Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión) | Por Contrato | $ 200.00 |
| Servicio de reconexión doméstico | Por reconexión | $ 50.00 |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | $ 200.00 |
| Servicio de drenaje doméstico | Cuota mensual por servicio | $ 50.00 |
| Servicio de drenaje comercial e industrial | Cuota mensual por servicio | $ 200.00 |
| Contrato por servicio de drenaje doméstico | Por contrato | $ 200.00 |
| Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial | Por contrato | $500.00 |

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor y cuando las citadas personas tengan más

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

**ARTÍCULO 44.-** .- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Pública correspondiente, así como Subsidios, Aportaciones que se reciban de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Indé, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en **la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2019,** de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Por usuario | 0.5 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 2.0 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Compañías ganaderas | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0.7 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a **la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2019**, a la siguiente tabla .

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0.95 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0.95 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0.48 |
| Aclaratoria | | 0.95 |
| Recomendación | | 0.95 |
| Factibilidad de servicios | | 0.95 |
| Servicio Militar | | 0.00 |
| Certificado de situación fiscal | | 1.57 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 1.26 |
| Constancia por publicación de edictos | | 1.57 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | | 1.57 |
| Otros | | 0.55 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0.00 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0.00 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0.00 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0.00 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0.00 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0.00 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0.00 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0.00 |

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0.00 |
| Industria | Cuota Fija | 0.00 |
| Servicios | Cuota Fija | 0.00 |
| | | |
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0.00 |
| Industria | Cuota Fija | 0.00 |
| Servicios | Cuota Fija | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA |
| Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Depósitos | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Expendio venta de cerveza | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Expendio venta vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Supermercados con venta de cerveza | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Minisuper con venta de cerveza | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Minisuper con venta vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Minisuper con venta cerveza, vinos y licores | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Bar | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Restaurant-bar | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Centro nocturno | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Discotecas | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Cantinas | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Cervecerías | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Billares | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Billares con venta de cerveza | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Ladies Bar | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Fondas | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Centro Social | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Ferias o Fiestas Populares | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Licorería | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Porteador | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Tienda de abarrotes | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Ultramarino | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Salones de Baile | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |
| Balnearios | 300.00 | 150.00 | 75 | 50 | 100 |

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 100 **Unidad de Medida y Actualización vigente en 2019**.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado,

almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación

de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de la **Unidad de Medida y Actualización.**

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en días y horas inhábiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 20.00 |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por evento, por comisionado | Hasta 10.0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | Por comisionado | 0.00 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0.00 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0.00 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0.00 |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | 1 |
| Por Deslinde de Predios; | | 2 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 2 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| Por Certificación de Trabajos; | | 2 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 30 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 25 |
| Por Servicios de Copiado; | | 1 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0.50 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 1 |
| Por Servicios de Información; | | 00 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 1.73 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 1 |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | Por primera hoja y cada hoja subsecuente | Hasta 1.0 |
| Expedición de Certificado | Por Documento | 1 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 1 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 1.5 |
| Otros | Por Documento | 1 |

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |
| Mamparas (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |
| Pendones (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |
| Carteles (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |
| Mantas (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |
| Otros (por autorización) | Cuota fija anual | 0.00 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 8 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del $25.00 (veinte cinco pesos 00/100 M.N);
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 12 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

### SECCIÓN I
### RECARGOS

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la Unidad de Medida y Actualización:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a10 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a10 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a10 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a10 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO I
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública,

de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

## SECCIÓN II
## POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## SECCIÓN III
## POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | CABEZA DE GANADO | DE 4 HASTA 100 |

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN I
## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en el 2019.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a10 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a10 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a10 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a10 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

# SUBTÍTULO SEXTO
# PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **12,586,342.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 7,870,647.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 491,160.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,655,273.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 134.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 183,796.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 239,874.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 119,571.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 6,989.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 18,898.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **8,428,229.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **8,428,229.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 2,999,226.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 5,429,002.00 |
| **82014** | REINTEGROS | 1.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en dichos convenios

| | | |
|---|---|---|
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| **8301** | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2018 | 0.00 |
| **8302** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2019 | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8311** | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que

adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**3.**-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.**-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.**-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*
**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**NOVENO.** El Municipio de Indé, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JUAN ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los **CC. Ing. José David Berumen y Lic. Josué Uriel Rentería Ramírez en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de *Pánuco de Coronado*, Dgo.**, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y

remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Pánuco de Coronado, Durango,** tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 26 de fecha 24 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de ***Pánuco de Coronado*, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, la Comisión dió cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las

mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, la Comisión consideró que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079; emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio les ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 22

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.<br>LEY DE INGRESOS 2019 | | |
|---|---|---|
| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
| 1 | **IMPUESTOS** | **1,520,000.00** |
| 110 | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **300,000.00** |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 300,000.00 |
| 120 | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **1,080,000.00** |
| 1201 | PREDIAL | **1,080,000.00** |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 850,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 230,000.00 |
| 130 | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **100,000.00** |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 100,000.00 |
| 170 | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **40,000.00** |
| 1701 | RECARGOS | 40,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACIÓN | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 3 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **0.00** |
| 310 | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **0.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| 390 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 4 | **DERECHOS** | **3,569,002.00** |
| 410 | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **3,569,001.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 78,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 1,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 20,000.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **0.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **750,000.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 650,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 100,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **2,120,001.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **2,120,001.00** |
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 1.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4312102 | REFRENDO | 2,120,000.00 |
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 600,000.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | 0.00 |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **1.00** |
| 4501 | RECARGOS | **0.00** |
| 45011 | AGUA | 0.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 0.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 1.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | **PRODUCTOS** | **1.00** |
| 510 | **PRODUCTOS** | **1.00** |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **1.00** |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | **0.00** |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | **FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE** | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 6 | **APROVECHAMIENTOS** | **381,000.00** |
| 610 | **APROVECHAMIENTOS** | **380,000.00** |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 80,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 300,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 620 | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **1,000.00** |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 1,000.00 |
| 630 | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **36,642,720.00** |
| 810 | **PARTICIPACIONES** | **20,697,981.00** |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 12,578,595.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 784,955.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,266,001.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 214.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 293,737.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL | 505,452.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 191,096.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 47,728.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 30,202.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 81011 | RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |
| **820** | **APORTACIONES** | **15,944,738.00** |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **15,944,738.00** |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 7,481,326.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 8,463,412.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **1.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 1.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |
| 8312 | OTROS | **0.00** |
| 83121 | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| **850** | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| **0** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |
| **0 30** | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| **0 301** | **LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.** | 0.00 |
| **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | | **42,112,723.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**(SON: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medias de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario,

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en

que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN I
## SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Jaripeo, coleaduras y otros similares | Por permiso | 16.29 U.M.A. |
| Carreras de caballo | Por permiso | 48.87 U.M.A. |
| Peleas de Gallos | Por permiso | 32.58 U.M.A. |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 16.29 U.M.A. |
| Juegos mecánicos | Cuota sobre ingresos totales | 15% |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Cuota anual por cada aparato | 1.62 U.M.A. |
| Teatros | Cuota sobre ingresos totales | 5% |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | De 20 a 4000 U.M.A. |
| Jaripeo, coleaduras y otros similares | Por permiso | 16.29 U.M.A. |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

| No. DE ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 01 | $ 30.00 | No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. **COLONIAS:**<br>• Miguel Meza |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| | | • Colonia Ejidal<br>• Barrio el Cercado<br>**POBLADOS:**<br>• 28 de Mayo<br>• Arturo Bernal<br>• Enrique Calderón R.<br>• Francisco Castillo Nájera<br>• Francisco Javier Mina<br>• Francisco R. Serrano<br>• Jerónimo Hernández<br>• Gral. Ignacio Zaragoza<br>• Hermenegildo Galeana<br>• Lázaro Cárdenas<br>• Librado Rivera<br>• Lic. Adolfo López Mateos<br>• Los Lobos<br>• Pánuco de Coronado<br>• San José de Avino |
| 02 | $ 60.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel Socioeconómico de sus habitantes es bajo.<br>**COLONIAS:**<br>• Colonia Ejidal<br>• Colonia Olas Altas<br>• Barrio la Laguna<br>• Barrio el Paraíso<br>• Colonia Azteca<br>• Colonia Bellas Vista<br>• Colonia Francisco Villa<br>• Colonia Ferrocarril |
| 03 | $ 90.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. **COLONIAS:**<br>• Colonia Azteca<br>• Barrio las Garitas<br>• Colonia Bella Vista<br>• Barrio el Paraíso<br>• Barrio la Laguna<br>• Barrio Olas Altas<br>Fracc. Nuevo Madero |
| 08 | $200.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad, bueno y regular, en fraccionamientos de tipo bueno moderno regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.<br>**COLONIA:**<br>• Zona centro |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| | | • Barrio Las Garitas<br>• Colonia ferrocarril<br>Fracc. Villas Madero I<br>Fracc. Villas Madero II |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACION | CLAVE VALUACIÓN | VALOR CATASTRAL $ |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | OBRA NEGRA | 5215 | 1,250.00 |
| | | | |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | OBRA NEGRA | 5225 | 1,050.00 |
| | | | |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | OBRA NEGRA | 5235 | 950.00 |
| | | | |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | OBRA NEGRA | 5245 | 750.00 |
| | | | |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5255 | 500.00 |
| | | | |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5265 | 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | 625.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | | |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | BUENO | 5362 | 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | 700.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | 175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | 125.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

# TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

| CLAVE DE VALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS |
|---|---|---|
| 3024 | $520,000.00 | TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3124 | $ 35,700.00 | HUERTOS DE PRODUCCION: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3114 | $ 30,000.00 | HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3134 | $ 24,900.00 | HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3214 | $ 9,000.00 | MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3224 | $ 6,000.00 | MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3334 | $ 22,500.00 | RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3344 | $ 17,400.00 | RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3314 | $ 17,400.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3324 | $ 12,000.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3414 | $ 5,100.00 | TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3424 | $ 3,900.00 | TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3434 | $ 3,000.00 | TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3514 | $ 3,000.00 | LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3524 | $ 2,250.00 | LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3614 | $ 3,000.00 | AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal. |
| 3624 | $ 2,250.00 | AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal. |
| 3634 | $ 1,710.00 | AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal. |
| 3644 | $ 1,200.00 | AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal. |
| 3724 | $ 6,000.00 | FORESTAL EN EXPLOTACION: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente. |
| 3714 | $ 3,000.00 | FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3734 | $ 1,200.00 | FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3904 | $ 150.00 | ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

| | CLAVE DE VALUACIÓN | 632 | 637 | 633 | 634 | 635 | 636 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCION | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE. PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE. ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO, O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO, INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLAVE DE VALUACIÓN | 751 | 752 | 753 | 561 | 562 |
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCION | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBR | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
**DURANGO**
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A N E. G R A | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS. FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| A C A B A D O S | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| I N S T A L A C. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRÁULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C O BARRO | TUBO DE FIERRO P V C O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| C O M P L E M E N. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| | 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | | |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será 3 veces la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una

sola propiedad. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I
## SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0.25 a 3 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | De 3 a 10 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y cuota o tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0 |
| Actividades Industriales | | 0 |
| Actividades Ganaderas | | 0 |

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad

fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y cuota o tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | De 10 a 30 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | De 10 a 30 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | De 10 a30 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | De 10 a 30 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | De 10 a 30 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | De 10 a 30 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | De 10 a 30 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | De 10 a 30 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | De 10 a 30 |
| Perifoneo | Por permiso | De 10 a 30 |

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 100 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 100 |

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se multará de 1 a 100 veces de Unidad de Medida y Actualización, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0 |
| Las de instalación de tuberias de distribución de agua | Costo de la obra | 0 |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de rios, arroyos y canales | Costo de la obra | 0 |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehabilitación. Pista aterrizaje | Costo de la obra | 0 |

| | | |
|---|---|---|
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0 |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y | Costo de la obra | De 1 a 10 |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0 |

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 1 |
| Verificación | Cuota fija anual | 1 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 1 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Arena | POR VIAJE | 0 |
| Grava | POR VIAJE | 0 |
| Piedra | POR VIAJE | 0 |
| Tierras | POR VIAJE | 0 |
| Cascajo | POR VIAJE | 0 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 0 |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 5 |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 5 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 0 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 0 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 0 |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.00 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.00 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0.00 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.00 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0.00 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.00 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área afectada. | |

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTROS

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Ganado mayor | 4.00 U.M.A. |
| Ganado porcino | 2.92 U.M.A. |
| Ganado menor | 0.50 U.M.A. |

| | | |
|---|---|---|
| b).- | Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción: | **CUOTA O TARIFA U.M.A.** |
| | Ganado mayor | 0 |
| | Ganado porcino | 0 |
| | Ganado menor | 0 |
| c).- | Por acarreo de carne en camiones del municipio: | **CUOTA O TARIFA U.M.A.** |
| | Res | 0 |
| | Cuarto de res | 0 |
| | Cerdo | 0 |
| | Cuarto de cerdo | 0 |
| | Cabra | 0 |
| | Borrego | 0 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Inhumaciones | **Por servicio** | 0.0 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 1.25 |
| Refrendos en los derechos de inhumación | | 0.0 |
| Exhumaciones | **Por servicio** | 0.0 |
| Reinhumaciones | | 0.0 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 0.0. |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 0.0 |
| Construcción o reparación de monumentos | Sobre el valor del monumento una tarifa anual | 0.0 |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | Cuota anual | 0.0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
## Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | **1.** Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0 |
| | **2.** En zona industrial | 0 |
| | **3.** Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | **1.** Popular | 0 |
| | **2.** Interés social | 0 |
| | **3.** Media | 0 |
| | **4.** Residencial | 0 |
| | **5.** Comercial | 0 |
| | **6.** Industrial | 0 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Construcción | Obra | De 1 a 10 |
| Reconstrucción | Obra | De 1 a 10 |
| Reparación | Obra | De 1 a 10 |
| Demolición | Obra | De 1 a 10 |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | De 1 a 20 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 0 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 0 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 0 |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 0.00% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 0.00% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 0.00% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 0.00% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0.00% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0.00% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija mensual | 10 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 10 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0 |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

### CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nuevos usuarios:<br>a) Interés social<br>b) Residencial media<br>c) Residencial alto | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| Por conexión a la red de agua potable:<br>a) Uso doméstico<br>b) Uso comercial<br>c) Uso Industrial<br>d) Servicios públicos<br>e) Uso agropecuario<br>f) Mixtos<br>g) Otros | Contrato<br>Contrato<br>Contrato | $200.00<br>$200.00<br>$200.00 |
| Por conexión a la red de drenaje y alcantarillado:<br>a) Uso doméstico<br>b) Uso Comercial<br>c) Uso Industrial<br>d) Servicios públicos<br>e) Mixtos<br>f) Otros Usos | | |
| Instalación de medidores de agua potable:<br>a) Medidor de % pulgada<br>b) Medidor de % pulgada<br>c) Medidor de 1 pulgada<br>d) Medidor de 2 pulgadas<br>e) Medidor de 3 pulgadas<br>f) Medidor de 6 pulgadas | | |
| Por reconexión a la red de agua potable:<br>h) Uso doméstico<br>i) Uso comercial<br>j) Uso industrial<br>k) Servicios públicos<br>l)Otros usos | | |
| Por reconexión a la red de drenaje:<br>m) Uso doméstico<br>n) Uso comercial<br>o) Uso industrial<br>p) Servicios públicos<br>q) Otros usos | | |
| Casa Sola | | $ 25.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| Cambio de propietario | | |
| Cambio de domicilio | | |
| Por revisión del medidor | | |
| Por reparación del medidor | | |
| Por sustitución del medidor | | |
| Por reparación del albañal de drenaje | | |
| Por suspensión voluntaria del servicio de agua | | |
| Por uso clandestino del servicio de agua potable | | |

POR USO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO CUOTAS MÍNIMAS POR TIPO DE USUARIO EN SERVICIO NO MEDIDO

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| 1. Uso y descarga por tipo de usuario: | Cuota fija mensual | |
| a)Uso doméstico | Cuota fija Mensual | $5.00 $5.00 |
| b)Uso Comercial | Cuota fija Mensual | $5.00 |
| c)Uso Industrial | Cuota fija Mensual | |
| d)Servicios Públicos | Cuota fija Mensual | |
| e)Mixto | Cuota fija Mensual | |
| f)Otros usos | Cuota fija mensual | |

POR CONSUMO DE AGUA POTABLE CUOTAS MÍNIMAS EN SERVICIO NO MEDIDO

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Cuota mínima por tipo de usuario en servicio no medido: | Cuota fija mensual | |
| a) Uso doméstico.* | | |
| 1)Preferencial | | |
| 2)Básica | Cuota fija mensual | $25.00 y $30.00 $35.00 |
| 3)Media | Cuota fija mensual | y $45.00 |
| 4)Intermedia | Cuota fija mensual | $50.00 |
| 5)Semiresidencial | | |
| 6)Residencial | | |
| 7)Alto Consumo | | |
| b) Uso comercial. | Cuota fija mensual | $50.00 y $60.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 1)Seco<br>2)Media<br>3)Normal<br>4)Alta<br>5)Especial | Cuota fija mensual<br>Cuota fija mensual | $75.00<br>$80.00 |
| c) Uso Industrial.<br>1)Básico<br>2)Medio<br>3)Normal<br>4)Alto<br>5)Especial | Cuota fija mensual<br>Cuota fija mensual | $120.00<br>$150.00<br><br><br>$ 5,000.00 |
| d) Servicios Públicos | | $150.00 por pipa |
| e) Uso pecuario | | |
| f) Otros usos.<br>1)Seco<br>2)Media<br>3)Normal<br>4)Alta<br>5)Especial | | |

**ARTÍCULO 43.-** Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y personas con discapacidad, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente, durante el presente ejercicio fiscal, por concepto de agua potable de uso doméstico, cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en 0.0 la Unidad de Medida y Actualización, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

**DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**

| | INGRESOS | | TOTAL |
|---|---|---|---|
| NUMERO | **4-100-00-00 DERECHOS** | | **$430,000.00** |
| 4-105-00-00 | POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | $ 330,000.00 | |
| 4-110-00-00 | | | |
| 4-120-00-00 | | | |
| 4-140-00-00 | | | |
| | **4-200-00-00 PRODUCTOS** | | **$0.00** |
| 4-200-01-00 | ENAJENACION DE BIENES MUEBLES | $0.00 | |
| 4-200-02-00 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | $0.00 | |
| 4-200-03-00 | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | $0.00 | |
| | **4-300-00-00 APROVECHAMIENTOS** | $0.00 | **$0.00** |
| 4-300-01-00 | RECARGOS | $0.00 | |
| 4-300-02-00 | GASTOS DE EJECUCION | $0.00 | |
| 4-300-03-00 | MULTAS Y SANCIONES | $0.00 | |
| 4-300-04-00 | APORTACIONES Y COOPERACIONES | $0.00 | |
| 4-300-05-00 | NO ESPECIFICADOS | $0.00 | |
| | **4-400-00-00 SERVICIOS DIVERSOS** | $0.00 | **$0.00** |
| 4-400-01-00 | CAMBIO DE NOMBRE | $0.00 | |
| 4-400-02-00 | DESAZOLVE | $0.00 | |
| 4-400-03-00 | CONTRATOS | $0.00 | |
| 4-400-04-00 | VENTA DE MEDIDORES | $0.00 | |
| 4-400-05-00 | MANTENIMIENTO DE MEDIDORES | $0.00 | |
| 4-400-06-00 | DUPLICADOS | $0.00 | |
| 4-400-07-00 | CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGA | $0.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4-400-08-00 | COMISIÓN DE CHEQUE DEVUELTO | $0.00 | |
| 4-400-09-00 | PIPAS A DOMICILIO | $0.00 | |
| 4-400-10-00 | VARIOS | $0.00 | |
| 4-400-11-00 | CARTA DE NO ADEUDO | $0.00 | |
| 4-400-12-00 | INSTALACIÓN DE TOMA | $0.00 | |
| 4-400-13-00 | REPOSICIÓN DE TOMA | $0.00 | |
| 4-400-14-00 | REPOSICIÓN DE DESCARGA | $0.00 | |
| 4-400-15-00 | ALTA PADRÓN DE CONTRATISTAS | $0.00 | |
| 4-400-16-00 | MATERIAL DE PLOMERÍA | $0.00 | |
| 4-400-17-00 | LICITACIONES | $0.00 | |
| 4-400-18-00 | VENTA DE DESECHOS | $0.00 | |
| | EJERCICIO ANTERIORES | **$100,000** | |
| | TOTAL: | | **$430,000.00** |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0 |
| Aclaratoria | | 0 |
| Recomendación | | 0 |
| Factibilidad de servicios | | 0 |
| Servicio Militar | | 0 |
| Certificado de situación fiscal | | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal | | 0 |
| Otros | | 0 |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | De 10 a 50 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | De 10 a 50 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

| | UNIDAD Y/O BASE | | | |
|---|---|---|---|---|
| GIRO | POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA U.M.A. | POR REFRENDO ANUAL U.M.A. | CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A. | CAMBIO DE GIRO U.M.A. |
| Depósitos | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Expendio venta de cerveza | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Expendio venta vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Supermercados con venta de cerveza | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Mini súper con venta de cerveza | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Mini súper con venta vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Mini súper con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Restaurant-bar | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Centro nocturno | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Discotecas | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Cantinas | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Cervecerías | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Billares | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Ladies Bar | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Fondas | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Centro Social | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Ferias o Fiestas Populares | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Licorería | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Forneador | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Tienda de abarrotes | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Ultramarino | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Salones de Baile | 1000 | 200 | 50 | 50 |
| Balnearios | 1000 | 200 | 50 | 50 |

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 50 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de cuotas o tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en dias y horas inhabiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0 |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | 0 |
| Por Deslinde de Predios; | | 0 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 0 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 0 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 0 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 0.82 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 0.82 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 0.82 |
| Otros | Por Documento | 0.82 |

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 1 |
| Mamparas | Cuota fija anual | 1 |
| Pendones | Cuota fija anual | 1 |
| Carteles | Cuota fija anual | 1 |
| Mantas | Cuota fija anual | 1 |
| Otros | Cuota fija anual | 1 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

## SECCIÓN I
## RECARGOS

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | DE 1 a 100 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | DE 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | DE 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | DE 1 a 100 |

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Se multará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Se multará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización, al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la Hacienda Municipal.

### SECCIÓN II
### POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## SECCIÓN III
## POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN I
### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

### SECCIÓN II
### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 100 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 100 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | |
|---|---|
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 100 |

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Se multará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Se multará de 1 a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización, al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **20,697,980.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 12,578,595.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 784,955.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,266,001.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 214.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 293,737.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 505,452.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 191,096.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 47,728.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 30,202.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| **81011** | RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **15,944,738.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **15,944,738.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 7,481,326.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 8,463,412.00 |
| **82014** | REINTEGROS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|---|---|---|
| 830 | CONVENIO | 1.00 |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 1.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.**-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.**-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.**-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*
**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (22) veintidos días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los **CC. Ing. Esequiel Jurado Medina y Prof. Javier Güereca Ríos en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo.**, que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019***., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidenta Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, dio cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Extraordinaria** No. 45 de fecha 25 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Rodeo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presenten, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, la Comisión consideró que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

**Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## DECRETO No. 25

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **RODEO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.**
**LEY DE INGRESOS 2019**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | IMPUESTOS | 930,000.00 |
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 300,000.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 300,000.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 550,000.00 |
| 1201 | PREDIAL | 550,000.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 400,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 150,000.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 30,000.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 30,000.00 |
| **170** | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **50,000.00** |
| 1701 | RECARGOS | 50,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| **180** | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| **190** | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **3** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **310** | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **0.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| **390** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | **DERECHOS** | **3,578,309.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **410** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| **4103** | **CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ** | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **3,568,309.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 100,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 1,500.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 20,000.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 0.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **1,650,000.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 1,400,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 250,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **1,236,808.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **1,236,808.00** |
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 1.00 |
| 4312102 | REFRENDO | 1,236,807.00 |
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 10,000.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 1.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 550,000.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | 0.00 |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **10,000.00** |
| 4501 | RECARGOS | **10,000.00** |
| 45011 | AGUA | 5,000.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 5,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **5** | **PRODUCTOS** | **2,500.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **510** | **PRODUCTOS** | **2,500.00** |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | 2,500.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 2,500.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 0.00 |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **6** | **APROVECHAMIENTOS** | **195,001.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **610** | **APROVECHAMIENTOS** | **195,000.00** |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 45,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 150,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| **620** | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **1.00** |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 1.00 |
| **630** | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACIÓN | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **40,412,297.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **21,600,753.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 13,390,299.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 835,609.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,202,419.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 354.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 312,692.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 551,091.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 203,426.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 72,711.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 32,151.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **820** | **APORTACIONES** | **18,811,539.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **18,811,539.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,250,764.00 |
| **82012** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 10,560,775.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **5.00** |
| **8301** | FOPEDEP | 0.00 |
| **8302** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 1.00 |
| **8307** | SEDATU | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 1.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8312** | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 1.00 |
| **8313** | COESVI | 1.00 |
| **8314** | EMPLEO TEMPORAL | 1.00 |
| **8315** | CECyTED | 0.00 |
| **8316** | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL | 0.00 |
| **8317** | REINTEGROS | 0.00 |
| **8312** | OTROS | 0.00 |
| **83121** | TESORERÍA 2018 | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | 0.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | 0.00 |
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | 0.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |
| | **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | 45,118,107.00 |
| **SON: (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS.00/100 MN.)** | | |

**ARTICULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones,** establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos** Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN I
### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y | Por evento | 20 UMA |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 20 UMA |
| Bailes públicos con fines de lucro | Por evento | 20 UMA |
| Bailes privados | Por evento | 20 UMA |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por | 20 UMA |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Cuota anual por cada aparato | 1 UMA |
| Teatros | Por día de permiso | 1 A 5 UMA |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 1 A 2000 UMA |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPITULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN | IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 01 | $20.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio. | Comprende: Colonias (Las La parte norte de la Colonia Hidalgo en su última cuadra así como última cuadra de la misma colonia hacia el noreste incluyendo terrenos de la maquiladora, así como las localidades que se encuentran al interior del Municipio quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica No. 1. |
| 02 | $40.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. | Comprende Barrio La Loma, Colonia Nueva Italia y Colonia Industrial. |
| 03 | $80.00 | Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimiento comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio. | Comprende Barrio del Chonteco, Colonia E.T.A., Colonia Francisco Villa y Fraccionamiento Hierbabuena.) |
| 08 | $200.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular. | Comprende desde la calle Escuadrón 201, hacia el noroeste, cruzando la carretera hasta la calle Insurgentes, comprende también la Zona antigua de la ciudad o sea la Zona Centro, y de la calle Independencia al norte rumbo al Sur hasta donde termina la mancha urbana, incluyendo como referencia de rumbo el Hospital IMSS. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
## TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS |
|---|---|---|
| 3024 | $ 520,000.00 | **TERRENO RUSTICO URBANIZADO:** Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3124 | $ 35,700.00 | **HUERTOS DE PRODUCCIÓN:** Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3114 | $ 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3134 | $ 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3214 | $9,000.00 | **MEDIO RIEGO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3224 | $ 6,000.00 | **MEDIO RIEGO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3334 | $ 22,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo |
| 3344 | $17,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3314 | $ 17,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3324 | $12,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3414 | $ 5,100.00 | **TEMPORAL A:** Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3424 | $ 3,900.00 | **TEMPORAL B:** Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3434 | $ 3,000.00 | **TEMPORAL C:** Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3514 | $ 3,000.00 | **LABORABLE A:** Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3524 | $ 2,250.00 | **LABORABLE B:** Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3614 | $ 3,000.00 | **AGOSTADERO A:** Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal. |
| 3624 | $ 2,250.00 | **AGOSTADERO B:** Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal. |
| 3634 | $ 1,710.00 | **AGOSTADERO C:** Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal. |
| 3644 | $ 1,200.00 | **AGOSTADERO D:** Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3724 | $ 6,000.00 | **FORESTAL EN EXPLOTACIÓN.** Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3714 | $ 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3734 | $ 1,200.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3904 | $150 | **ERIAZO:** Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CASTASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | $ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | $ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | $ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | $ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | O. NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $500.00 |
| MODERNO MUY | NUEVO | 5261 | $1,000.00 |
| MODERNO MUY | BUENO | 5262 | $850.00 |
| MODERNO MUY | REGULAR | 5263 | $750.00 |
| MODERNO MUY | MALO | 5264 | $600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORIIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $125.00 |

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

| | | ANTIGUOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACION | | 632 | 637 | 633 | 634 | 635 | 636 |
| | | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | | | | | | | |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y ESCARAMUZADOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO. | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE, VINILICA O DE ACEITE. | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC. | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL. | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | CLAVE DE VALUACION | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 781 | 782 | 783 | 841 | 842 |
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6.40 ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6.40 ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6.40 ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 8X20 MTS.. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRAULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMENTOS | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

*1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO*

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

| | | MODERNAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACION | | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUCT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO, OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ANGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de **RODEO, DGO.**

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anterior, se les hará una bonificación del 15% sobre el Impuesto Predial rústico o urbano, hasta un 80% sobre multas, recargos, gastos de ejecución y actualización, durante los tres primeros meses del año vigente.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda

en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y

sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN I
### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

**I.-** Los vendedores o voceadores de periódicos; y

**II.-** Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0.00 |
| Puestos fijos y semifijos. permanentes | Cuota mensual x establecimiento | 0.00 |
| Vendedores foráneos | Cuota diaria | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas Y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0.0 |
| Actividades Industriales | | 0.0 |
| Actividades Ganaderas | | 0.0 |

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0.00 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0.00 |
| Anuncios para actividad commercial | Cuota Anual por permiso | 0.00 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina | Cuota Anual por permiso | 0.00 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0.00 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |

## SECCIÓN IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice e pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1.00 a 100.00 UMA |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1.00 a 100.00 UMA |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1.00 a 100.00 UMA |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1.00 a 100.00 UMA |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y | Costo de la obra | Hasta un 10% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | Hasta un 10% |

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0.00 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0.00 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0.00 |
| Por solicitud para expedición de licencias | Por documento | 0.40 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Arena | POR VIAJE | 0.00 |
| Grava | POR VIAJE | 0.00 |
| Piedra | POR VIAJE | 0.00 |
| Tierras | POR VIAJE | 0.00 |
| Cascajo | POR VIAJE | 0.00 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 0.00 |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 5.00 UMA |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 5.00 UMA |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | De 5 a 20 UMA |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | De 3 a 20 UMA |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | De 2 a 20 UMA |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | De 1 a 20 UMA |
| Estructuras diversas | Por Unidad | De .50 a 20 UMA |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.00 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.00 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0.00 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.00 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0.00 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.00 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área afectada. | |

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

**a).-** Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | 3.50 |
| Ganado porcino | 2.00 |

| | |
|---|---|
| Ganado menor | 1.50 |

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | 0.00 |
| Ganado porcino | 0.00 |
| Ganado menor | 0.00 |

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Res | 0.00 |
| Cuarto de res | 0.00 |
| Cerdo | 0.00 |
| Cuarto de cerdo | 0.00 |
| Cabra | 0.00 |
| Borrego | 0.00 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Inhumaciones | Por evento | 2.00 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Sin gaveta | 0.00 |
| Refrendos en los derechos de inhumación | Con gaveta | 0.00 |
| Exhumaciones | | 0.00 |
| Reinhumaciones | | 0.00 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 0.00 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 0.00 |
| Construcción o reparación de monumentos | | 1.32 |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| 1. Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0.00 |
| | 2. En zona industrial | 0.00 |
| | 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0.00 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular | 0.00 |
| | 2. Interés social | 0.00 |
| | 3. Media | 0.00 |
| | 4. Residencial | 0.00 |
| | 5. Comercial | 0.00 |
| | 6. Industrial | 0.00 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0.00 |

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Construcción | METRO CUADRADO | De 1 a 5 UMA |
| Reconstrucción | METRO CUADRADO | De 1 a 5 UMA |
| Reparación | METRO CUADRADO | De 1 a 5 UMA |
| Demolición | METRO CUADRADO | De 1 a 5 UMA |
| Ocupación de material en la vía pública | POR DÍA | De 1 a 5 UMA |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 0.00 U.M.A. |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 0.00 U.M.A. |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 0.00 U.M.A. |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 5% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 5% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 5% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 5% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 5% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 5% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija mensual | 0.00 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 0.00 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0.00 |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMÉSTICA

| M³ | CUOTA EN PESOS | CUOTA EXCEDENTE POR M³ |
|---|---|---|
| 0 A 10 | $38.0 | $1.90 |
| 11 A 30 | $57.0 | $2.00 |
| 31 A 50 | $121.0 | $2.20 |
| 51 A 70 | $165.0 | $2.20 |
| 71 A 80 | $189.0 | $2.40 |
| 81 A 90 | $213.0 | $2.40 |
| 91 A 100 | $237.0 | $2.40 |
| 101 A 110 | $261.0 | $2.65 |
| 111 en Adelante | $261.0 | $2.65 |

COMERCIAL

| M³ | CUOTA EN PESOS | CUOTA EXCEDENTE POR M³ |
|---|---|---|
| 0 A 10 | $49.0 | $3.50 |
| 11 A 30 | $121.0 | $3.70 |
| 31 A 50 | $201.0 | $4.00 |
| 51 A 70 | $281.0 | $4.00 |
| 71 A 90 | $369.0 | $4.40 |
| 91 A 110 | $457.0 | $4.40 |
| 111 en adelante | $457.0 | $4.80 |

## CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

**SERVICIO MENSUAL**

CUOTA FIJA DOMESTICA $ 57.00
CUOTA FIJA COMERCIAL $ 65.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA $ 476.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL $ 476.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo se aplicara una bonificación del 80% sobre el pago total del adeudo en los conceptos de multas, recargos y gastos de ejecución.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico, igual subsidio recibirán los empleados al servicio del municipio y los trabajadores de la educción, cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en un solo Contrato.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de **Rodeo, Dgo.**

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 UMA** de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0.00 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0.00 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0.00 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0.00 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0.33 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0.00 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0.00 |
| No 37ntecedents penales | Expedición | 0.00 |
| Aclaratoria | | 0.00 |
| Recomendación | | 0.00 |
| Factibilidad de servicios | | 0.00 |
| Servicio Militar | | 0.00 |
| Certificado de situación fiscal | | 0.00 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0.00 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0.00 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0.00 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | | 0.00 |
| Otros | | 0.00 |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0.0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0.0 |

| | | |
|---|---|---|
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0.0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0.0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0.0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0.0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0.0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0.0 |

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Por Establecimiento | 0 |
| Industria | Por Establecimiento | 0 |
| Servicios | Por Establecimiento | 0 |
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Por Establecimiento | 0 |
| Industria | Por Establecimiento | 0 |
| Servicios | Por Establecimiento | 0 |

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| GIRO | UNIDAD Y/O BASE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR | POR REFRENDO ANUAL | CAMBIO DE DOMICI..Q | CAMBI O DE GIRO | AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR CADA HORA |
| Agencia Matriz | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Almacén | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Balneario | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Bar | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Baño Público | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Billar | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Bodegas sin venta al | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Café cantante, fonditas | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Catina | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Centro nocturno | 1,134 UMA | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Club Social | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Patronatos, depósitos | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Discoteca | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Distribuidora | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Envasadora | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Espectáculos Deportivos, Profesionales Corridas de Toros, Palenques y eventos | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Fabricas | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Ferias o fiestas populares | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Hoteles y Moteles | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Licorería | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Porteador | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Restaurantes con Bar Anexo | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Restarurantecon venta de cerveza | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Restarurante con venta de cerveza y vinos de mesa | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Restaurante con venta de cerveza, vinos y | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Salón para eventos Sociales | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 UMA | 2 UMA |
| Salón de boliche | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Supermercado | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Tienda de Abarrotes | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |
| Ultramarinos | 1,134 S.M.D | 424 UMA | 165 UMA | 80 UMA | 165 | 2 UMA |

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diarias.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto

al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente y a más tardar el 31 de marzo, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad de más de seis meses.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en días y horas inhábiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0.00 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0.00 |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0.00 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0.00 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de :<br>1.-Sanidad Municipal<br>2.- Certificación de Origen<br>3.- Impacto Ambiental Municipal | Por tonelada | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por tonelada | 0 |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | De 0.5 a 2 |
| Por Deslinde de Predios; | | De 0.5 a 2 |
| Por Levantamiento de Predios; | | De 0.5 a 2 |
| Por Certificación de Trabajos; | | De 0.5 a 2 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | De 0.5 a 2 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | De 0.5 a 2 |
| Por Servicios de Copiado; | | De 0.5 a 2 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | De 0.5 a 2 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | De 0.5 a 2 |
| Por Servicios de Información; | | De 0.5 a 2 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | De 0.5 a 2 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | De 0.5 a 2 |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se

refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 0.50 UMA |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 0.50 UMA |
| Legalización de firmas | Por Documento | 0.50 UMA |
| Otros | Por Documento | 0.50 UMA |

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | DE 5 A 10 |
| Mamparas | Cuota fija anual | DE 1 A 5 |
| Pendones | Cuota fija anual | DE 0.5 A 5 |
| Carteles | Cuota fija anual | DE 0.25 A 2 |
| Mantas | Cuota fija anual | DE 0.10 A 1 |
| Otros | Cuota fija anual | DE 0.10 A 1 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de

Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

### SECCIÓN I
### RECARGOS

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 100 |
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 100 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

Se aplicará una bonificación hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son Productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la hacienda municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## SECCIÓN III
## POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Venta de bienes mostrencos y abandonados | Cabeza de ganado | De 5 a 100 U.M.A. |

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Venta de objetos recogidos | Por unidad | De 0.5 a 100 UMA |

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN I
## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

# SUBTÍTULO QUINTO
# APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 100 |
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 100 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

Se aplicará una bonificación hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **21,600,753.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 13,390,299.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 835,609.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,202,419.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 354.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 312,692.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 551,091.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 203,426.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 72,711.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 32,151.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **18,811,539.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **18,811,539.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,250,764.00 |
| **82012** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 10,560,775.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|---|---|---|
| **830** | **CONVENIO** | **5.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 1.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 1.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8312 | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 1.00 |
| 8313 | COESVI | 1.00 |
| 8314 | EMPLEO TEMPORAL | 1.00 |
| 8315 | CECyTED | 0.00 |
| 8316 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL | 0.00 |
| 8317 | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.-***Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.-***Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.-***Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*

**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio que se celebre entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El Municipio de Rodeo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, el estudio actuarial.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (22) veintidos días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA BEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los **CC. Víctor Hugo Ramírez Ramírez y C. José Antonio Arzola Álvarez, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo.**, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidenta Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal,

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 31 de fecha 29 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **San Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019**, autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, la comisión consideró que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las

contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 28

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.**- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

LEY DE INGRESOS 2019

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | IMPUESTOS | 932,001.00 |
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 80,000.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 80,000.00 |
| 120 | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **800,000.00** |
| 1201 | PREDIAL | **800,000.00** |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 700,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 100,000.00 |
| 130 | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **52,000.00** |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 52,000.00 |
| 170 | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **1.00** |
| 1701 | RECARGOS | 1.00 |
| 1702 | INDEMNIZACIÓN | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 310 | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **0.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 390 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | DERECHOS | 2,739,681.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 410 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 0.00 |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 2,739,681.00 |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 100,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 104,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 0.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 0.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 464,000.00 |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 350,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 114,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1,742,001.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **1,742,001.00** |
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 0.00 |
| 4312102 | REFRENDO | 1,742,000.00 |
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 1.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 329,680.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | **0.00** |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **0.00** |
| 4501 | RECARGOS | **0.00** |
| 45011 | AGUA | 0.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 0.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | **PRODUCTOS** | **1,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 510 | **PRODUCTOS** | **1,000.00** |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **1,000.00** |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | **0.00** |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | **0.00** |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | **0.00** |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | **0.00** |
| 51041 | EXPROPIACIONES | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 | **APROVECHAMIENTOS** | **267,400.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 610 | **APROVECHAMIENTOS** | **230,400.00** |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 10,400.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 220,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 620 | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **37,000.00** |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 37,000.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| 630 | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **39,261,200.00** |
| | | |
| 810 | **PARTICIPACIONES** | **20,811,706.00** |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 12,720,737.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 793,826.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,134,609.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 216.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 297,056.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 519,960.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 193,254.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 121,505.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 30,543.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |
| **820** | **APORTACIONES** | **18,449,494.00** |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **18,449,494.00** |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 7,759,517.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 10,689,977.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | COESVI | 0.00 |
| 8312 | CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 2017 | 0.00 |
| 8313 | CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 2018 | 0.00 |
| 8314 | REINTEGROS | 0.00 |
| **8312** | **OTROS** | **0.00** |
| 83121 | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |

| | |
|---|---|
| **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **43,201,282.00** |

**SON: (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80% respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN I
### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2019, a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares | por evento | 50.0 U.M.A. |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 20.0 U.M.A. |
| Bailes públicos con fines de lucro | por evento | 5.0 U.M.A. |
| Bailes privados | Por evento | 5.0 U.M.A. |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | 5.0 U.M.A. |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | cuota anual por cada aparato | De 1.0hasta 100.0 U.M.A. |
| Teatros | Por día de permiso | De 1.0hasta 100.0 U.M.A. |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | De 1.0 hasta 2000.0 U.M.A. |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 01 | $30.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ZONA ECONÓMICA NÚMERO 1: LAS PEÑAS**
El resto de las localidades que se encuentran comprendidas al interior del municipio, quedarán integradas en forma provisional dentro de la zona económica No. 01 con respecto a los Valores Catastrales de Terreno.

| | | |
|---|---|---|
| 02 | $ 70.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. |

**ZONA ECONÓMICA NÚMERO 2:** La Loma, El Saltito, La Haciendita, Cerro Los Remedios, Cañada 2ª, La Quinta, El Grillo, Puerto del Aire, Cañada 1ª.

| | | |
|---|---|---|
| 03 | $ 120.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. |

**ZONA ECONÓMICA NÚMERO 3:** Fraccionamiento Centauro del Norte y Fraccionamiento Las Nubes.

| | | |
|---|---|---|
| 08 | $ 250.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. |

**ZONA ECONÓMICA NÚMERO 8:** Zona Centro, Colonia Americana, El Baluarte, El Grillo (2).

| | | |
|---|---|---|
| 11 | $ 650.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de |

| | | |
|---|---|---|
| | | lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda. |

**ZONA ECONÓMICA NÚMERO 11:** Centro Histórico y Entrada a San Juan.

**ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS**
**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCION TERRENOS RÚSTICOS |
|---|---|---|
| 3025 | 520,000.00 | **TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:** Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | 35,700.00 | **HUERTOS DE PRODUCCIÓN:** Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | 6,600.00 | **MEDIO RIEGO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3225 | 3,600.00 | **MEDIO RIEGO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3335 | 19,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | 14,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | 14,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | 9,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | 3,000.00 | **TEMPORAL A:** Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | 2,400.00 | **TEMPORAL B:** Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | 1,500.00 | **TEMPORAL C:** Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3515 | 2,400.00 | **LABORABLE A:** Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3525 | 1,350.00 | **LABORABLE B:** Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | 1,800.00 | **AGOSTADERO A:** Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal. |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 3625 | 1,200.00 | **AGOSTADERO B:** Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal. |
| 3635 | 750.00 | **AGOSTADERO C:** Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal. |
| 3645 | 450.00 | **AGOSTADERO D:** Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3725 | 7,500.00 | **FORESTAL DE EXPLOTACIÓN.** Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | 1,500.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | 2,400.00 | **EN ROTACIÓN:** Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | 150.00 | **ERIAZO:** Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto. |

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| | | | |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $ 1,050.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | |
|---|---|---|---|
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| | | | |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | $ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | $ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | $ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | $ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | O. NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| | | | |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $ 500.00 |
| | | | |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | $ 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $ 400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES
## POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORIIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACION | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | $ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | $ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | $ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | $ 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $ 175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $ 125.00 |

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

### ANTIGUOS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 632 | 637 | 633 | 634 | 635 | 636 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQU CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO D MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS D CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALACIONES | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P V C Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| CARPINTERIA | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADER MALA |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR o CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 751 | 752 | 753 | 661 | 662 |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRÁULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1 - NUEVO 2 - BUENO 3 - REGULAR 4 - MALO 5 - RUINOSO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

### MODERNAS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA ESMALTE ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA ETC. | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BANOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUCT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRAULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE SIMPLE |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERIA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinacion y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 Unidades de Medida y Actualización para el municipio de San Juan del Río, Dgo.

Se autoriza a la tesorería municipal, por conducto del departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2019, que se haga por una anualidad, dará lugar a una Aportación Municipal del **15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo** respectivamente, incluyendo la cuota mínima, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más

de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

| VALOR CATASTRAL DEL PREDIO | APORTACIÓN MUNICIPAL |
|---|---|
| $ 0-$2'000,000.00 | 50% |

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN I
### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

**I.-** Los vendedores o voceadores de periódicos;

**II.-** Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la Unidad de Medida y Actualización Vigente del año 2019, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0.00 U.M.A. |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | 0.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0.0 U.M.A. |
| Actividades Industriales | | 0.0 U.M.A. |
| Actividades Ganaderas | | 0.0 U.M.A. |

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0.00 U.M.A. |

| | | |
|---|---|---|
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0.00 U.M.A. |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0.00 U.M.A. |
| Perifoneo | Por permiso | 0.00 U.M.A. |

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por reincidencia | De 51 hasta 150 U.M.A. |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, dará lugar a una Aportación Municipal del 50%, pasado este término no habrá aportación alguna.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2019, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 0% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje | Costo de la obra | 0% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0% |

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## SECCIÓN I
## SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0.00 U.M.A. |
| Verificación | Cuota fija anual | 0.00 U.M.A. |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0.00 U.M.A. |
| Autorización de Licencias de conducir primera vez | Por Evento | 1.63 U.M.A. |
| Autorización de Licencias para conducir refrendo | Por Evento | 1.15 U.M.A. |

## SECCIÓN II
## POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Arena | Por M3 | Hasta 0.1 U.M.A. |
| Grava | Por M3 | Hasta 0.1 U.M.A. |
| Piedra | Por M3 | Hasta 0.1 U.M.A. |
| Tierras | Por M3 | Hasta 0.1 U.M.A. |
| Cascajo | Por M3 | Hasta 0.1 U.M.A. |
| Otros Materiales | Por M3 | De 0.5 hasta 10.0 U.M.A. |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | DE 1.00 A 3.00 U.M.A. |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | DE 1.00 A 3.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | DE 0.50 A 10.00 U.M.A. |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | DE 0.50 A 10.00 U.M.A. |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | DE 0.50 A 10.00 U.M.A. |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | DE 0.50 A 10.00 U.M.A. |
| Estructuras diversas | Por Unidad | DE 0.50 A 10.00 U.M.A. |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

| Concepto | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.00 U.M.A. |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 U.M.A. |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 U.M.A. |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.00 U.M.A. |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.00 U.M.A. |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0.00 U.M.A. |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.00 U.M.A. |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

| | |
|---|---|
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.00 U.M.A. |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 Unidades de Medida y actualización mensual por M² del área afectada. | |

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

**a).-** Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Ganado Vacuno | 2.5 U.M.A. |
| Ganado Porcino | 2 U.M.A. |
| Ganado Caprino y otros | 1.5 U.M.A. |

**b).-** Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | 0.0 |
| Ganado porcino | 0.0 |
| Ganado menor | 0.0 |

**c).-** Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por cabeza de ganado | 1.00 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2019, las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Servicios de panteón Municipal | Por servicio | 1U.M.A. |
| Por lotes | | 0.00 U.M.A. |
| Lote de 1.50 x 2.50 | Por uso de lote | 10 A 150 U.M.A. |
| Lote con esquina | Por uso de lote | 10 A 150 U.M.A. |
| Medio lote | Por uso de lote | 10 A 150 U.M.A. |
| Concesiones para el uso de fosas perpetuidad | Por gaveta | 0.00 U.M.A. |
| Inhumaciones | | 0.00 U.M.A. |
| Re inhumaciones | | 0.00 U.M.A. |
| Exhumaciones | | 0.00 U.M.A. |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a | | 0.00 U.M.A. |
| Construcción, reconstrucción o profundización de | | 0.00 U.M.A. |
| Construcción o reparación de monumentos | | 0.00 U.M.A. |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0.00 U.M.A. |
| | 2. En zona industrial | 0.00 U.M.A. |
| | 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0.00 U.M.A. |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número | 1. Popular | 0.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| oficial: | | |
| | **2.** Interés social | 0.00 U.M.A. |
| | **3.** Media | 0.00 U.M.A. |
| | **4.** Residencial | 0.00 U.M.A. |
| | **5.** Comercial | 0.00 U.M.A. |
| | **6.** Industrial | 0.00 U.M.A. |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Construcción | Obra | De1.0 hasta 20.00 U.M.A. |
| Reconstrucción | Obra | De1.0 hasta 10.0 U.M.A. |
| Reparación | Obra | De1.0 hasta 10.0 U.M.A. |
| Demolición | Obra | De1.0 hasta 5.0 U.M.A. |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | De1.0 hasta 5.0 U.M.A. |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | Proyecto | De 5.00 a 10.00 U.M.A. |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | De 5.00 a 10.00 U.M.A. |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | De 5.00 a 10.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 15.00% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 15.00% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 15.00% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 15.00% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 15.00% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 15.00% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Tarifa fija mensual | De 1.00 a 5.00 U.M.A. |
| Actividad Comercial y de Servicios | Tarifa fija mensual | De 1.00 a 5.00 U.M.A. |
| Actividad Comercial eventual | Tarifa fija por evento | De 1.00 a 5.00 U.M.A. |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje , Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas siempre y cuando cuenten con un aparato medidor:

TABLAS DE TARIFAS DE SERVICIO CUOTA FIJA MENSUAL, SIN APARATO MEDIDOR.

| DOMÉSTICO | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Preferencial | 0.62 U.M.A. |
| Básica | 0.82 U.M.A. |
| Media | 0.98 U.M.A. |
| Intermedia | 1.10 U.M.A. |
| Semiresidencial | 1.25 U.M.A. |
| Residencial | 1.85 U.M.A. |
| Alto Consumo | 4.88 U.M.A. |

| COMERCIAL | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Seco | 1.14 U.M.A. |
| Media | 1.55 U.M.A. |
| Normal | 1.84 U.M.A. |
| Alta | 1.93 U.M.A. |
| Especial | 2.02 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| INDUSTRIAL | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Básico | 3.90 U.M.A. |
| Medio | 4.68 U.M.A. |
| Normal | 5.60 U.M.A. |
| Alto | 6.74 U.M.A. |
| Especial | 8.07 U.M.A. |

| OTROS | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Seco | 1.88 U.M.A. |
| Media | 1.19 U.M.A. |
| Normal | 1.40 U.M.A. |
| Alta | 1.52 U.M.A. |
| Especial | 1.64 U.M.A. |

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Contrato de agua | Por Contrato | 5.87 U.M.A. |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | 1.63 U.M.A. |
| Ramal para tomas de agua | Por servicio | 3.25 U.M.A. |

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución, hasta en un 80%.

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., a través del Organismo Público Descentralizado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 44.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0.00 U.M.A. |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 U.M.A. |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0.00 U.M.A. |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0.00 U.M.A. |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la **Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2019**, a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0.00 U.M.A. |
| No antecedentes penales | Expedición | 0.00 U.M.A. |
| Aclaratoria | | 0.00 U.M.A. |
| Recomendación | | 0.00 U.M.A. |
| Factibilidad de servicios | | 0.00 U.M.A. |
| Servicio Militar | | 0.00 U.M.A. |
| Certificado de situación fiscal | | 0.00 U.M.A. |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0.00 U.M.A. |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0.00 U.M.A. |
| Constancia por publicación de edictos | | 0.00 U.M.A. |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal | | 0.00 U.M.A. |
| Otros | | 0.00 U.M.A. |
| | | |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 47.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |
| Ambulantes | Cuota fija | 0.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |
| Industria | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |
| Servicios | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |
| | | 0.00 U.M.A. |

| | | |
|---|---|---|
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |
| Industria | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |
| Servicios | Cuota Fija | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

| | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| | CUOTA O TARIFA | CUOTA O TARIFA | CUOTA O TARIFA | CUOTA O TARIFA | CUOTA O TARIFA |
| Depósitos | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Expendio venta de cerveza | 482 U.M.A. | 135 U.M.A | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Expendio venta vinos y licores | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Supermercados Con venta de cerveza | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Supermercado con venta vinos y licores | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Supermercado Con venta | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| cerveza, vinos y licores | | | | | |
| Minisúper con venta de cerveza | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Minisúper con venta vinos y licores | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Minisúper con venta cerveza, vinos y licores | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Restaurant-bar | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Centro nocturno | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Discotecas | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Cantinas | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Cervecerias | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Billares | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Ladies Bar | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Fondas | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Centro Social | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Comercialización en Unidades Móviles | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Ferias o Fiestas Populares | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Licorería | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Porteador | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Tienda de abarrotes | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Ultramarino | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Salones de Baile | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |
| Balnearios | 482 U.M.A. | 135 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. | 112 U.M.A. |

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 25 Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a las tarifas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación

automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 60.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2019.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en días y horas inhábiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0.00 U.M.A. |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0.00 U.M.A. |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0.00 U.M.A. |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 61.- El** servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0.00 U.M.A. |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0.00 U.M.A. |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0.00 U.M.A. |

| | | |
|---|---|---|
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0.00 U.M.A. |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 63.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Deslinde de Predios; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Levantamiento de Predios; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Certificación de Trabajos; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Servicios de Copiado; | | Del 0.00 a 1.00 U.M.A. |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para | | |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 64.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | DE 0.10 A 1.00 U.M.A. |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | DE 0.10 A 1.00 U.M.A. |
| Legalización de firmas | Por Documento | DE 0.10 A 1.00 U.M.A. |
| Otros | Por Documento | DE 0.10 A 1.00 U.M.A. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 65.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |
| Mamparas | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |
| Pendones | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |
| Carteles | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |
| Mantas | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |
| Otros | Cuota fija anual | DEL 0.10 AL 1.00 U.M.A. |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 66.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

### SECCIÓN I
### RECARGOS

**ARTÍCULO 67.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 68.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la Unidad de Medida y Actualización al ejercicio fiscal 2019:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1.0 hasta 50.0 U.M.A. |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1.0 hasta 50.0 U.M.A. |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1.0 hasta 50.0 U.M.A. |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1.0 hasta 50.0 U.M.A. |
| Por reincidencia | De 51.0 hasta 150.0 U.M.A. |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 69.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO I
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 70.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

### SECCIÓN II
### POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

### SECCIÓN III
### POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

### SECCIÓN IV
### POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 75.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

# CAPÍTULO II
# PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN I
## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 76.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 77.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

### SECCIÓN II
### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la Unidad de Medida y Actualización vigente al ejercicio fiscal 2019.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 hasta 50 U.M.A. |
| Por reincidencia | De 51 hasta 150 U.M.A. |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 79.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 80.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 82.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **20,811,706.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 12,720,737.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 793,826.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,134,609.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 216.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 297,056.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 519,960.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 193,254.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 121,505.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 30,543.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 85.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **18,449,494.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **18,449,494.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 7,759,517.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 10,689,977.00 |
| **82014** | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 86.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|---|---|---|
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| **8301** | FOPEDEP | 0.00 |
| **8302** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | SEDATU | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8311** | COESVI | 0.00 |
| **8312** | CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 2017 | 0.00 |
| **8313** | CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 2018 | 0.00 |
| **8314** | REINTEGROS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 87.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 88.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 89.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.**-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.**-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.**-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*
**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de San Juan del Río, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar día 28 de febrero de 2019, el estudio actuarial.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (22) veintidos días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CÍRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**
Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Juan Francisco García Soto y Sandy Anahí Vázquez Ortiz, en su carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE* SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.*, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 32 de fecha 25 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretaria Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideraron que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## DECRETO No. 35

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES PRELIMINARES

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

| MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. | | |
|---|---|---|
| LEY DE INGRESOS 2019 | | |
| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
| 1 | **IMPUESTOS** | **309,002.00** |
| 110 | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **20,000.00** |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 20,000.00 |
| 120 | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **285,000.00** |
| 1201 | PREDIAL | **285,000.00** |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 235,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 50,000.00 |
| 130 | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **4,000.00** |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 4,000.00 |
| 170 | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **2.00** |
| 1701 | RECARGOS | 1.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 3 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **7.00** |
| | | |
| 310 | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **7.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 1.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 1.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 1.00 |
| 390 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| | | |
| 4 | **DERECHOS** | **742,501.00** |
| | | |
| 410 | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **720,501.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 2,500.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 8,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **0.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **230,000.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 180,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 50,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **400,001.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **400,001.00** |
| 4E+06 | EXPEDICION | 1.00 |
| 4E+06 | REFRENDO | 400,000.00 |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 80,000.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | 0.00 |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **22,000.00** |
| 4501 | RECARGOS | **22,000.00** |
| 45011 | AGUA | 11,000.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 11,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| | | |
| 5 | **PRODUCTOS** | **5,000.00** |
| | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| **510** | **PRODUCTOS** | **5,000.00** |
| **5101** | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| **5102** | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **5,000.00** |
| **51021** | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 5,000.00 |
| **51022** | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| **5103** | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| **5104** | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | **0.00** |
| **51041** | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| **51042** | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| **5105** | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| **5106** | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| **590** | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |
| | | |
| **6** | **APROVECHAMIENTOS** | **84,000.00** |
| | | |
| **610** | **APROVECHAMIENTOS** | **84,000.00** |
| **6101** | MULTAS MUNICIPALES | 4,000.00 |
| **6102** | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| **6103** | SUBSIDIOS | 0.00 |
| **6104** | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| **6105** | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| **6106** | NO ESPECIFICADOS | 80,000.00 |
| **6107** | REINTEGROS | 0.00 |
| **620** | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **0.00** |
| **6201** | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| **6202** | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| **630** | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| **631** | RECARGOS | 0.00 |
| **632** | INDEMNIZACION | 0.00 |
| **633** | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| **690** | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | **0.00** |
| | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **28,778,621.00** |
| | | |
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **13,304,612.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 8,222,642.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 513,126.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,954,732.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 140.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 192,016.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 262,122.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 124,919.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 15,172.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 19,743.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **820** | **APORTACIONES** | **15,474,007.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **15,474,007.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 3,386,989.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 12,087,018.00 |
| **82014** | REINTEGROS | 0.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **2.00** |
| **8301** | DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS | 1.00 |
| **8302** | SEDESOE | 1.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | SEDATU | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8311** | REINTEGROS | 0.00 |
| **8312** | **OTROS** | **0.00** |
| **83121** | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| **83122** | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| **83123** | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| **83124** | FAISM 2015 | 0.00 |
| **83125** | FAISM 2016 | 0.00 |
| **83126** | FAISM 2017 | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| | | |
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |
| | | |
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |
| | | |
| | **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **29,919,131.00** |

**SON: (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u

Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN I
#### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares | por evento | 10 a 80 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 10 a 25 |
| Bailes públicos con fines de lucro | por evento | 10 a 25 |
| Bailes privados | Por evento | 5 a 15. |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | 10 a 25 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | cuota anual por cada aparato | 2 a 5 |
| Teatros | Por día de permiso | 10 a 50 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 10 a 50 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente

culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

| Nº DE ZONA ECONOMICA | VALOR DEL IMPUESTO POR M² | DESCRIPCION | COMPRENDE: |
|---|---|---|---|
| 01 | $20.00 | No cuenta con Servicios Públicos o solo con dos servicios, ejemplo agua potable y energía eléctrica y/o drenaje, etc. De usos habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económico corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. | Periferia de la Cabecera Municipal y localidades que se encuentran fuera de ella. |
| 02 | $40.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. | Barrio de Mérida. |
| 03 | $50.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de | Barrio del Hule. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. | |
| 08 | $100.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos predominando la construcción de tipo antiguo de calidad buena y regular y en fraccionamientos de tipo moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto | Fraccionamiento las Flores. |
| 11 | $200.00 | Cuenta con todos los servicio público, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y se servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas modernas de lujo mezclando establecimiento comerciales de servicios y vivienda. | Zona Centro.<br>Vialidades<br>C. Progreso: de C. Centenario a C. Canario, Ave. Marfil: de C. Centenario a C. Canario. C. Bronce: de C. Canario a C. Centenario.<br>C. Centenario: de C. Bronce a Ave. Marfil.<br>C. Canario: de Ave. Marfil a C. Bronce. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS**
**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS**

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS |
|---|---|---|
| 3025 | $520,000.00 | **TERRENO RUSTICO URBANIZADO:** Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | $ 35,700.00 | **HUERTOS DE PRODUCCIÓN:** Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | $ 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | $ 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | $ 6,600.00 | **MEDIO RIEGO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3225 | $ 3,600.00 | **MEDIO RIEGO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3335 | $ 19,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | $ 9,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | $ 3,000.00 | **TEMPORAL A:** Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | $ 2,400.00 | **TEMPORAL B:** Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | $ 1,500.00 | **TEMPORAL C:** Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3515 | $ 2,400.00 | **LABORABLE A:** Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3525 | $ 1,350.00 | **LABORABLE B:** Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | $ 1,800.00 | **AGOSTADERO A:** Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal. |
| 3625 | $ 1,200.00 | **AGOSTADERO B:** Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal. |
| 3635 | $ 750.00 | **AGOSTADERO C:** Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal. |
| 3645 | $ 450.00 | **AGOSTADERO D:** Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3725 | $ 7,500.00 | **FORESTAL DE EXPLOTACIÓN.** Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | $ 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | $ 1,500.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | $ 2,400.00 | **EN ROTACIÓN:** Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | $ 150.00 | **ERIAZO:** Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| | | | |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| | | | |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | $ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | $ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | $ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | $ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | O. NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| | | | |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $ 500.00 |
| | | | |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | $ 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $ 400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | $ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | $ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | $ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | $ 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $ 175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $ 125.00 |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

| | CLAVE DE VALUACIÓN | 532 | 537 | 533 | 534 | 535 | 536 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO, O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO. | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC. | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA, CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL. | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE, DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLAVE DE VALUACION | 761 | 762 | 763 | 541 | 542 |
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCION | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBR | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| OBRA NEGRA | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CC ICF̶ETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRÁULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERIA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 \| 2 \| 3 \| 4 \| 5 | 1 \| 2 \| 3 \| 4 \| 5 | 1 \| 2 \| 3 \| 4 \| 5 | 1 \| 2 \| 3 \| 4 \| 5 | 1 \| 2 \| 3 \| 4 \| 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| | CLAVE DE VALUACION | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC. | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I
## SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

**I.-** Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | 0 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | POR EVENTO | 0 |
| Actividades Industriales | POR EVENTO | 0 |
| Actividades Ganaderas | POR EVENTO | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0.00. |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0.00 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0.00. |
| Perifoneo | Por permiso | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3 % mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización diarias, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 0% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje | Costo de la obra | 0% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0% |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0.00 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0.00 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0.00 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Arena | POR VIAJE | 1 |
| Grava | POR VIAJE | 1 |
| Piedra | POR VIAJE | 1 |
| Tierras | POR VIAJE | 1 |
| Cascajo | POR VIAJE | 1 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 1 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 50 a 100 |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 50 a 100 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 50 a 100 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 25 a 50 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 1 a 20 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 1 a 20 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 1 a 20 |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.00 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.00 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.00 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 1 a 100 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.00 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0.00 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.00 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área afectada. | |

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Ganado mayor | $100.00 |
| Ganado porcino | $ 50.00 |
| Ganado menor | $ 30.00 |

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CUOTA O TARIFA

| | |
|---|---|
| Ganado mayor | $ 80.00 |
| Ganado porcino | $ 30.00 |
| Ganado menor | $ 20.00 |

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA |
|---|---|
| Res | $ 150.00 |
| Cuarto de res | $ 35.00 |
| Cerdo | $ 100.00 |
| Cuarto de cerdo | $ 25.00 |
| Cabra | $ 50.00 |
| Borrego | $ 50.00 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Inhumaciones | Por servicio | 1.7 UMA |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 8.4 UMA |
| Refrendos en los derechos de inhumación | | 1.7 UMA |
| Exhumaciones | Por servicio | 52.2 UMA |
| Reinhumaciones | | 0 UMA |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 3.3 UMA |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 3.3 UMA |
| Construcción o reparación de monumentos | Sobre el valor del monumento una tarifa anual | 10% |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | Cuota anual | 0.00 UMA |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | **1.** Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0.00 |
| | **2.** En zona industrial | 0.00 |
| | **3.** Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0.00 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | **1.** Popular | 0.00 |
| | **2.** Interés social | 0.00 |
| | **3.** Media | 0.00 |
| | **4.** Residencial | 0.00 |
| | **5.** Comercial | 0.00 |
| | **6.** Industrial | 0.00 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0.00 |

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Construcción | Obra | 9 |
| Reconstrucción | Obra | 5 |
| Reparación | Obra | 5 |
| Demolición | Obra | 20 |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | 5 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 3.0 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 0 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 0 |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 10% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 10% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 10% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 10% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos 119 al 124, los derechos correspondientes a los Servicios de Limpia, recolección y depósito de basura se cobrarán en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Por tonelada o fracción depositada en relleno sanitario | Cuota fija anual | 2 UMA |
| Por limpieza de predios sucios, desaseados | Cuota fija anual | 1% al 3% valor predio |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

| No. TOMAS | TIPO DE COMERCIO | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|---|---|---|
| 4 | HOTEL PEQUEÑO | 1.62 |
| 10 | RESTAURANT | 1 |
| 14 | ABARROTES | 1 |
| 3 | FERRETERIA | 1 |
| 0 | COCINA ECONOMICA | 1 |

| No. TOMAS | DOMESTICAS | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|---|---|---|

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 712 | CASA HABITACIÓN (URBANO) | 0.65 |
| 150 | CASAS HABITACIÓN (RURAL) | 0.48 |

| No. TOMAS | INDUSTRIALES | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|---|---|---|
| 3 | PURIFICADORAS DE AGUA | 3.25 |
| 0 | HOTEL | 3.25 |

| No. TOMAS | TIPO DE TOMA | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|---|---|---|
| 862 | TOMAS DOMESTICAS | 0.48 A 0.65 |
| 31 | TOMAS COMERCIALES | 1 A 1.62 |
| 3 | TOMAS INDUSTRIALES | 3.25 |

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Contrato para servicio de agua doméstico (conexión) | Por Contrato | 8.14 |
| Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión) | Por Contrato | 11.40 |
| Servicio de reconexión doméstico | Por reconexión | 1.62 |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | 2.44 |
| Servicio de Drenaje doméstico | Cuota anual por servicio | 0.70 |
| Servicio de Drenaje comercial e industrial | Cuota anual por servicio | 0.70 |
| Contrato por servicio de drenaje doméstico | Por contrato | 13.4 |
| Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial | Por contrato | 16.29 |

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, por medio de cualquier

identificación pagarán una cuota equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

Cuando las citadas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 44.-** Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en la Tesorería o su equivalente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0 |
| Aclaratoria | | 0 |
| Recomendación | | 0 |
| Factibilidad de servicios | | 0 |
| Servicio Militar | | 0 |
| Certificado de situación fiscal | | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal | | 0 |
| Otros | | 0 |
| | | |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |

| | | |
|---|---|---|
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Anual | 0 |
| Industria | Cuota Anual | 0 |
| Servicios | Cuota Anual | 0 |
| | | |
| **Refrendos de Licencias para :** | | |
| Comercio | Cuota Anual | 0 |
| Industria | Cuota Anual | 0 |
| Servicios | Cuota Anual | 0 |

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. |
| Depósitos | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio venta vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Supermercados con venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Mini súper con venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Mini súper con venta vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Mini súper con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Restaurant-bar | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Centro nocturno | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Discotecas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Cantinas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Cervecerías | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Billares | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ladies Bar | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Fondas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Centro Social | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ferias o Fiestas Populares | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Licorería | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Porteador | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Tienda de abarrotes | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ultramarino | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Salones de Baile | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Balnearios | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 10 veces de la Unidad de Medida y Actualización diarias.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, los establecimientos se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con

Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en días y horas inhábiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | 1 |
| Por Deslinde de Predios; | | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| Por Levantamiento de Predios; | | 1 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 1 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 1 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 1 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 1 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 1 |
| Otros | Por Documento | 1 |

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará la cantidad equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización por cada expedición.

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 1 a 100. |
| Mamparas | Cuota fija anual | 1 a 30. |
| Pendones | Cuota fija anual | 1 a 20 |
| Carteles | Cuota fija anual | 1 a 20 |
| Mantas | Cuota fija anual | 1 a 5 |
| Otros | Cuota fija anual | 1 a 5 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

### SECCIÓN I
### RECARGOS

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que sera siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal, o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización diarias, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |
| Por incumplimiento al Reglamento de Tránsito y vialidad | 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia . Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO I
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

### SECCIÓN II
### POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## SECCIÓN III
## POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN I
### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

### SECCIÓN II
### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **810** | **PARTICIPACIONES** | **13,304,612.00** |
| **8101** | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 8,222,642.00 |
| **8102** | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 513,126.00 |
| **8103** | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,954,732.00 |
| **8104** | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 140.00 |
| **8105** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 192,016.00 |
| **8106** | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 262,122.00 |
| **8107** | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 124,919.00 |
| **8108** | FONDO ESTATAL | 15,172.00 |
| **8109** | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 19,743.00 |
| **81010** | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| **81011** | RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| **81012** | REINTEGROS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **15,474,007.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **15,474,007.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 3,386,989.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 12,087,018.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|---|---|---|
| **830** | **CONVENIO** | **2.00** |
| **8301** | DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS | 1.00 |
| **8302** | SEDESOE | 1.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | SEDATU | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8311** | REINTEGROS | 0.00 |

Así como las aportaciones que se acuerden en los convenios celebrados con las diferentes dependencias de gobierno, de acuerdo a la disposición de recursos con que cuente el Municipio.

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.-***Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.-***Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.-***Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*

**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA [redacted]RMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**
Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 31 de Octubre del presente año. los **CC. C. JAIME RESENDIZ ALVARADO** y **PROFR. JOSE LEOBARDO RODRÍGUEZ FAVELA, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo.**, presentaron a esta H. LXVIII del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidenta Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **San Dimas, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 27 de fecha 19 de Octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **San Dimas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideró que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las

contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## DECRETO No. 41

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SAN DIMAS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019., se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.
LEY DE INGRESOS 2019

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | **IMPUESTOS** | **1,003,000.00** |
| 110 | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **0.00** |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 0.00 |
| 120 | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **890,000.00** |
| 1201 | PREDIAL | **890,000.00** |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 800,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 90,000.00 |
| 130 | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **95,000.00** |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 95,000.00 |
| **170** | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **18,000.00** |
| 1701 | RECARGOS | 18,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| **180** | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| **190** | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **3.00** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **310** | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **0.00** |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| **390** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **4.00** | **DERECHOS** | **2,172,002.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **410** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHICULOS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **2,171,002.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 1,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 0.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **0.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **2.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 1.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 1.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **1,520,000.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **1,520,000.00** |
| 4E+06 | EXPEDICIÓN | 0.00 |
| 4E+06 | REFRENDO | 1,520,000.00 |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | **0.00** |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES. | **0.00** |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 650,000.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | 0.00 |
| 450 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 1,000.00 |
| 4501 | RECARGOS | 1,000.00 |
| 45011 | AGUA | 0.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 1,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | PRODUCTOS | 2,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 510 | PRODUCTOS | 2,000.00 |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | 2,000.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 2,000.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 0.00 |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 18,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 610 | APROVECHAMIENTOS | 18,000.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 2,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 16,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 620 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 0.00 |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| 630 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 0.00 |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 79,421,810.00 |
| | | |
| 810 | PARTICIPACIONES | 30,914,484.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 18,581,672.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,159,571.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 9,583,035.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 316.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 433,921.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 780,621.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 282,294.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 48,436.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 44,616.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 820 | APORTACIONES | 48,507,326.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 48,507,326.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 11,799,067.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 36,708,259.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SOCIAL | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |
| **8312** | **OTROS** | **0.00** |
| 83121 | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| **840** | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| **850** | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **0** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **0 30** | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |

| | |
|---|---|
| **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **82,616,812.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| |
|---|
| **Son: (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** |

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.**-El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente

por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO:
## DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN I
## SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares | por evento | 46 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 46 |
| Bailes públicos sin fines de lucro | por evento | 46 |
| Bailes privados | Por evento | 46 |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | 46 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | cuota anual por cada aparato | 46 |

| | | |
|---|---|---|
| Teatros | Por día de permiso | 46 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 46 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO
## SECCIÓN I
## DEL IMPUESTO PREDIAL.

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

| Zona Económica | Valor Catastral Propuesta por $M^2$ | Descripción |
|---|---|---|
| 01 | $ 50.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica, el nivel socio-económico es bajo. |
| 02 | $190.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje; electrificación, alumbrado público incipiente; de uso habitacional, predomina la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio - bajo. |
| 03 | $380.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles pavimentadas, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio – alto. |

**ZONA ECONÓMICA 01:**
Comprende:
Barrió Tapaccya, Barrio Duranguito, Barrio el Pitayo, Barrio la Cruz, Barrio el Hospital, Barrio Santa Rita. Así Mismo quedan comprendidas en esta zona el resto de las localidades que se encuentran comprendidas al interior del municipio.

**ZONA ECONÓMICA 02:**
Comprende:
Barrio el Toril, Barrio el Reventón, Colonia Obrera, Colonia Piaxtla, Colonia el Túnel, Colonia Nuevo Socavón, Barrio el Parejo, Barrio el Tamarindo, Barrio el Puente, Barrio el Cine y barrio la Parroquia.

**ZONA ECONÓMICA 03:**
Comprende:
Calle Benito Juárez, Calle 16 de Septiembre y Colonia de Empleados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
## TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS |
|---|---|---|
| 3025 | $ 520,000.00 | **TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:** Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | $ 35,700.00 | **HUERTOS DE PRODUCCIÓN:** Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | $ 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | $ 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | $ 6,600.00 | **MEDIO RIEGO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3225 | $ 3,600.00 | **MEDIO RIEGO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3335 | $ 19,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | $ 9,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | $ 3,000.00 | **TEMPORAL A:** Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | $ 2,400.00 | **TEMPORAL B:** Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | $ 1,500.00 | **TEMPORAL C:** Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3515 | $ 2,400.00 | **LABORABLE a:** Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3525 | $ 1,350.00 | **LABORABLE B:** Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | $ 1,800.00 | **AGOSTADERO A:** Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. Por unidad de animal. |
| 3625 | $ 1,200.00 | **AGOSTADERO B:** Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. Por unidad de animal. |
| 3635 | $ 750.00 | **AGOSTADERO C:** Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. Por unidad de animal. |
| 3645 | $ 450.00 | **AGOSTADERO D:** Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3725 | $ 7,500.00 | **FORESTAL DE EXPLOTACIÓN.** Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | $ 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | $ 1,500.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | $ 2,400.00 | **EN ROTACIÓN:** Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | $ 150.00 | **ERIAZO:** Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO x M² |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | NUEVO | 5241 | $ 1,875.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | BUENO | 5242 | $ 1,593.75 |
| MODERNO ECONÓMICO | REGULAR | 5243 | $ 1,406.25 |
| MODERNO ECONÓMICO | MALO | 5244 | $ 1,125.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | O. NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $500.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | $600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $ 400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORIIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES
## POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | MUY BUENO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MUY BUENO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MUY BUENO | 7531 | $ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | $ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | $ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | $ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | $ 275.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MUY BUENO | 5611 | $ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $ 175.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MUY BUENO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $ 125.00 |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCION

ANTIGUOS

| | CLAVE DE VALUACIÓN | 532 | 537 | 533 | 534 | 535 | 536 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCION | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ,ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO BOVEDA DE LADRILLO: LOZA DE CONCRETO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P V C Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

## TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACION | | 751 | 752 | 753 | 561 | 562 |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCION | | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX DE 6X30 MTS TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX DE 6X20 MTS , TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX DE 4X12 MTS TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRAULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P V C O BARRO | TUBO DE FIERRO P V C O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MÉDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCREJO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO . | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS GABINETES Y CANCELES BANOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN , SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS, DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | FIERRO TUBULAR O SOLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.-NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de San Dimas, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I
## SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 1 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | 12 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0 |
| Actividades Industriales | | 0 |
| Actividades Ganaderas | | 0 |

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Perifoneo | Por permiso | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a 50 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a 50 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a 50 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a 50 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la C. Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0 |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 0 |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 0 |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehabilitación Pista aterrizaje | Costo de la obra | 0 |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0 |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y | Costo de la obra | 0 |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0 |

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Arena | POR VIAJE | 0 |
| Grava | POR VIAJE | 0 |
| Piedra | POR VIAJE | 0 |
| Tierras | POR VIAJE | 0 |
| Cascajo | POR VIAJE | 0 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 0 |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 0 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 0 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 0 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

| Concepto | Cuota o Tarifa en UMA |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0.0 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.0 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0.0 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0.0 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0.0 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0.0 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0.05 |
| Engomado para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: | 0.0 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada $m^2$ o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0.0 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual por $M^2$ del área afectada. | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

**a).-** Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | 1.24 |
| Ganado porcino | 1.24 |
| Ganado menor | 1.24 |

**b).-** Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | 0 |
| Ganado porcino | 0 |
| Ganado menor | 0 |

**c).-** Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Res | 0 |
| Cuarto de res | 0 |
| Cerdo | 0 |
| Cuarto de cerdo | 0 |
| Cabra | 0 |
| Borrego | 0 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Inhumaciones | Por servicio | 4 UMA |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 0 |
| Refrendos en los derecnos de inhumación | | 0 |
| Exhumaciones | Por servicio | 0 |
| Re inhumaciones | | 0 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 0 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 7 UMA |
| Construcción o reparación de monumentos | Sobre el valor del monumento una tarifa anual | 0% |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | Cuota anual | 0 |

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente: | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0 |
| | 2. En zona industrial | 0 |
| | 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular | 0 |
| | 2. Interés social | 0 |
| | 3. Media | 0 |
| | 4. Residencial | 0 |
| | 5. Comercial | 0 |
| | 6. Industrial | 0 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Construcción | Obra | 12.40 |
| Reconstrucción | Obra | 6.21 |
| Reparación | Obra | 6.21 |
| Demolición | Obra | 6.21 |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | 6.21 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIÔNAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda). | M2 | 0 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular). | | 0 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial). | | 0 |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 0% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 0% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 0% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 0% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija mensual | 0 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 0 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 • 2021

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Aguas para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Contrato para servicio de agua doméstico (conexión) | Por Contrato | 3.0 |
| Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión) | Por Contrato | 3.0 |
| Servicio de reconexión doméstico | Por reconexión | 2.0 |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | 2.0 |
| Servicio de Drenaje doméstico | Cuota mensual por servicio | 0.2 |
| Servicio de Drenaje comercial e industrial | Cuota mensual por servicio | 0.2 |
| Contrato por servicio de drenaje doméstico | Por contrato | 3.0 |
| Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial | Por contrato | 3.0 |

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente, durante el presente ejercicio fiscal, por concepto de agua potable de uso doméstico, cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de San Dimas, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0 UMA** de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por Legalización de Firmas: | | |
| Expedición y/o Certificación de Constancias de: | | |
| Dependencia Económica | | 0 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0 |
| Aclaratoria | | 0 |
| Recomendación | | 0 |
| Factibilidad de servicios | | 0 |
| Servicio Militar | | 0 |
| Certificado de situación fiscal | | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | | 0 |
| Otros | | 0 |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |
| | | |
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | |
|---|---|---|---|---|
| GIRO | POR EXPEDICIÓN DE LIENCIA UMA | POR REFRENDO ANUAL UMA | CAMBIO DE DOMICILIO UMA | CAMBIO DE GIRO UMA |
| Depósitos | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Expendio venta de cerveza | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Expendio venta vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Supermercados con venta de cerveza | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Mini súper con venta de cerveza | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Mini súper con venta vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Mini súper con venta cerveza, vinos y licores | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Restaurant-bar | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Centro nocturno | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Discotecas | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Cantinas | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Cervecerías | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Billares | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Ladies Bar | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Fondas | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Centro Social | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Ferias o Fiestas Populares | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Licorería | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Porteador | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Tienda de abarrotes | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Ultramarino | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Salones de Baile | 400 | 170 | 110 | 110 |
| Balnearios | 400 | 170 | 110 | 110 |

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 70 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Autorización de apertura en días y horas Inhábiles: | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 20 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 20 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 20 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 20 |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | 0 |
| Por Deslinde de Predios; | | 0 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 0 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 0 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 0 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | De 1 a 5 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | De 1 a 5 |
| Legalización de firmas | Por Documento | De 1 a 5 |
| Otros | Por Documento | De 1 a 5 |

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 0 |
| Mamparas | Cuota fija anual | 0 |
| Pendones | Cuota fija anual | 0 |
| Carteles | Cuota fija anual | 0 |
| Mantas | Cuota fija anual | 0 |
| Otros | Cuota fija anual | 0 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

## SECCIÓN I
## RECARGOS

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipalesse aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a 50 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a 50 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a 50 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a 50 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO I
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal, el cual será de 1 hasta 200 UMA de manera mensual.

### SECCIÓN II
### POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

### SECCIÓN III
### POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

### SECCIÓN IV
### POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN I
## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a 50 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a 50 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a 50 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a 50 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

# SUBTÍTULO SEXTO
# PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 810 | PARTICIPACIONES | 30,914,484.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 18,581,672.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,159,571.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 9,583,035.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 316.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 433,921.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 780,621.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 282,294.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 48,436.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 44,616.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 81011 | RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 820 | APORTACIONES | 48,507,326.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 48,507,326.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 11,799,067.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 36,708,259.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto de conformidad con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SOCIAL | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I
### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.**-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.**-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.**-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*
**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de San Dimas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Ing. Sergio Nevárez Nava y Prof. Gerardo Blanco Dávila en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Tlahualilo, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Ordinaria** No. 66 de fecha 30 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Tlahualilo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a

las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideraron que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los*

*montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

**Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.**

**Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## DECRETO No. 53

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **TLAHUALILO, DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.**
**LEY DE INGRESOS 2019**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| **1** | **IMPUESTOS** | **661,700.00** |
| **110** | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **10,000.00** |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 10,000.00 |
| **120** | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **589,950.00** |
| 1201 | PREDIAL | 589,950.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 548,550.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 41,400.00 |
| **130** | **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **51,750.00** |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 51,750.00 |
| **170** | **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **10,000.00** |
| 1701 | RECARGOS | 10,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| **180** | **OTROS IMPUESTOS** | **0.00** |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| **190** | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | **0.00** |
| **3** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **1.00** |
| **310** | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **1.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 1.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| 390 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | **DERECHOS** | **8,432,206.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **410** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DO MINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| **430** | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **8,432,204.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 1.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 10,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 1.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **1.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 1.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **5,400,001.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 5,400,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 1.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **2,038,950.00** |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **2,038,950.00** |
| 4E+06 | EXPEDICIÓN | 124,200.00 |
| 4E+06 | REFRENDO | 1,863,000.00 |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 51,750.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 983,250.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | **0.00** |
| 450 | ACCESORIOS DE DERECHOS | **2.00** |
| 4501 | RECARGOS | **1.00** |
| 45011 | AGUA | **0.00** |
| 45012 | REFRENDOS | **1.00** |
| 4502 | INDEMNIZACION | **1.00** |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | **0.00** |
| 4504 | MULTAS | **0.00** |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| **5** | **PRODUCTOS** | **1.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **510** | **PRODUCTOS** | **1.00** |
| **5101** | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 0.00 |
| **5102** | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **1.00** |
| **51021** | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1.00 |
| **51022** | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 0.00 |
| **5103** | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| **5104** | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 0.00 |
| **51041** | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| **51042** | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| **5105** | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| **5106** | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| **590** | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **6** | **APROVECHAMIENTOS** | **124,201.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **610** | **APROVECHAMIENTOS** | **124,201.00** |
| **6101** | MULTAS MUNICIPALES | 20,700.00 |
| **6102** | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| **6103** | SUBSIDIOS | 0.00 |
| **6104** | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| **6105** | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| **6106** | NO ESPECIFICADOS | 103,500.00 |
| **6107** | REINTEGROS | 1.00 |
| **620** | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **0.00** |
| **6201** | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| **6202** | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| **630** | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **55,835,649.00** |
| | | |
| 810 | **PARTICIPACIONES** | **34,085,217.00** |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 21,103,300.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,316,931.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 9,845,322.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 359.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 492,807.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 910,932.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 320,603.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 44,291.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 50,671.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 820 | **APORTACIONES** | **21,750,432.00** |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **21,750,432.00** |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 13,936,937.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 7,813,495.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |
| 830 | **CONVENIO** | **0.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | **0.00** |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | **0.00** |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | **0.00** |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | **0.00** |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |
| 8312 | **OTROS** | **0.00** |
| 83121 | FORTAMUN 2017 | 0.00 |
| 83122 | RECURSOS FISCALES 2017 | 0.00 |
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | 0.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | 0.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |

| | |
|---|---|
| **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **65,053,758.00** |

**SON: (SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.**-De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS
## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS
## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS
## SECCIÓN I
## SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares. | Ingresos Totales | 10% |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Ingresos Totales | 10% |
| Bailes privados | Ingresos Totales | 10% |
| Juegos mecánicos | Ingresos Totales | 10% |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Ingresos Totales | 10% |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Ingresos Totales por evento especial realizado. | 10% |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-**Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley, y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, así como el Reglamento Para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTICULO 11.-**El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2019, y el pago bimestral dentro de los quince días iníciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

## VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 01 | $11.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. |

**SECTOR 1.** Manzanas 8, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 40, 41 y 42.Colonia Obrera

**SECTOR 2.** Manzanas 1 a 4; 10 a 13; 20 a 23; 29 a 33; 40 a 46; 50 a 73; 100 y 101.

Las comunidades rurales en su totalidad, quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica No. 01.

**SECTOR 3.** Manzanas 61 a 64, Colonia Las Dalias, Col. J. Agustín Castro, Col. Nuevo Zaragoza Norte.

**SECTOR 4.** Colonia Félix U. Gómez, Colonia Nuevo Zaragoza Sur.

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 02 | $22.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. |

**SECTOR 1.** Manzanas 1 a 7 y de 9 a 11.

**SECTOR 3.** Manzanas 1, 2, 3, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 37, 38, 40 y 47.

**SECTOR 4.** Manzanas 1, 2, 10, 11, 19, 20, 28, 29, 37, 38, 46, 47, 55, 58, 116, 117.

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 03 | $66.00 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. |

**SECTOR 1**.- Manzanas 19 a 23, 27 a 31, 35 a 39, 43 a 47, y 107 a 110.

**SECTOR 2**.- 5 a 9; 14 a 18, 24 a 28, 34 a 39, 47 a 49 y 95 a 99.

**SECTOR 3**.- Manzanas 4 a 9, 13 a 18, 24 a 27, 35, 36 y 45.

**SECTOR 4**.- Col. San Isidro Labrador, Manzanas 100 a 108; Col. Cuatro de Noviembre, Manzanas 110 a 114; Manzanas 26, 27 y 53.

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 08 | $137.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. |

**SECTOR 1**.- Manzanas 12, 13 y 14.

**SECTOR 3**.- Manzanas 22, 23, 31 a 34, 39 a 44 y 48 a 54.

**SECTOR 4**.- Manzanas 3 a 9, 12 a 18, 21 a 25, 30 a 34, 39 a 43, 48 a 52, 54, 37 a 62, 70 y 71.

## TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RUSTICOS:

Se considera predio rústico todas las extensiones de terreno que se encuentren fuera de la mancha urbana que cuenten con certificado parcelario y/o título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional que se encuentran contemplados dentro de la siguiente tabla, y que no formen parte de ningún proceso de urbanización.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| Clave de Valuación | Valor Catastral Propuesto X Hectárea | Descripción Terrenos Rústicos |
|---|---|---|
| 3022 | $572,000.00 | **TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:** SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO. |
| 3122 | $ 66,000.00 | **HUERTOS EN PRODUCCIÓN:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN. |
| 3112 | $ 53,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO. |
| 3132 | $ 50,000.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE. |
| 3212 | $ 16,000.00 | **MEDIO RIEGO"A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES. |
| 3222 | $ 11,880.00 | **MEDIO RIEGO "B":** ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES. |
| 3332 | $ 47,000.00 | **RIEGO DE BOMBEO "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO. |
| 3342 | $ 36,000.00 | **RIEGO DE BOMBEO "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO. |
| 3312 | $ 33,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS. |
| 3322 | $ 24,750.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS. |
| 3412 | $ 5,940.00 | **TEMPORAL "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL. |
| 3422 | $ 4,620.00 | **TEMPORAL "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL. |
| 3432 | $ 3,630.00 | **TEMPORAL "C" :** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL. |
| 3512 | $ 3,630.00 | **LABORABLE "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO. |
| 3522 | $ 2,640.00 | **LABORABLE "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO. |
| 3612 | $ 3,300.00 | **AGOSTADERO "A":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3622 | $ 2,475.00 | **AGOSTADERO "B":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3632 | $ 1,881.00 | **AGOSTADERO "C":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL. |
| 3722 | $ 6,600.00 | **FORESTAL EN EXPLOTACIÓN:** SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE. |
| 3712 | $ 3,300.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO. |
| 3732 | $ 1,320.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA. |
| 3802 | $ 4,950.00 | **EN ROTACIÓN:** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS. |
| 3902 | $ 231.00 | **ERIAZO:** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $3,438.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $2,922.00 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $2,578.13 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $2,063.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $1,375.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $2,888.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $2,454.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $2,165.63 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $1,733.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $1,155.00 |
| | | | |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $2,613.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $2,221.00 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $1,959.38 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $1,568.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $1,045.00 |
| | | | |
| MODERNO ECONÓMICO | NUEVO | 5241 | $2,063.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | BUENO | 5242 | $1,753.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | REGULAR | 5243 | $1,546.88 |
| MODERNO ECONÓMICO | MALO | 5244 | $1,238.00 |
| MODERNO ECONÓMICO | O. NEGRA | 5245 | $825.00 |
| | | | |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $1,375.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $1,169.00 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $1,031.25 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $825.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $550.00 |
| | | | |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $1,100.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $935.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $825.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | $660.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $440.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | PROPUESTA VALOR POR M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $2,475.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $2,104.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $1,856.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $1,485.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $990.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $1,650.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $1,403.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $1,238.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $990.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $660.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONÓMICO | MUY BUENO | 5341 | $1,100.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | BUENO | 5342 | $935.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | REGULAR | 5343 | $825.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | MALO | 5344 | $660.00 |
| ANTIGUO ECONÓMICO | RUINOSO | 5345 | $440.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $688.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $584.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $516.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $413.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $275.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $481.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | BUENO | 5362 | $409.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $361.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $289.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $193.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $1,925.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $1,636.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $1,444.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $1,155.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $770.00 |
| | | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | PROPUESTA CATASTRAL X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $1,100.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $935.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $825.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $660.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $440.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $894.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $760.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $670.32 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $536.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $358.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $756.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | $643.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | $567.19 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | $454.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | $303.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $481.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $409.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $360.94 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $289.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $193.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $344.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $292.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $257.82 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $206.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $138.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| EDIFICIOS DE OFICINAS Y BANCOS | | VALOR M2 |
|---|---|---|
| 2731 | OFICINA ESTÁNDAR | $1,334.40 |
| 2721 | OFICINA EJECUTIVA | $1,780.40 |
| 2711 | BANCOS Y/O OFICINAS | $1,254.00 |
| HOTELES | | VALOR M2 |
| 2531 | HOTEL ECONÓMICO | $1,408.80 |
| 2521 | HOTEL MEDIANO | $2,001.60 |
| 2511 | HOTEL DE LUJO | $2,595.60 |
| MOTELES | | VALOR M2 |
| 2812 | MOTEL ECONÓMICO | $824.40 |
| 2824 | MOTEL MEDIANO | $1,212.80 |
| 2836 | MOTEL DE LUJO | $1,455.20 |
| GASOLINERAS | | VALOR M2 |
| 2911 | SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA | $1,455.20 |
| 2922 | CON TIENDA DE CONVENIENCIA | $1,746.40 |
| 2933 | CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA | $2,037.20 |
| CENTROS COMERCIALES | | VALOR M2 |
| 30040 | TIENDAS DEPARTAMENTALES | $1,746.40 |
| CADENAS COMERCIALES | | VALOR M2 |
| 3039 | TIENDA DE CONVENIENCIA DE CADENA COMERCIAL | $1,419.60 |
| INVERNADERO | | VALOR M2 |
| 3105 | DESMONTABLE | $250.00 |
| 31010 | FIJO | $300.00 |

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 532 | 537 | 533 | 534 | 535 | 538 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO. | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC. | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P V C, Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| CONPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DE VALUACIÓN | | 751 | 752 | 753 | 651 | 652 |
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | PESADA | MEDIANA | LIGERA | PRIMERA | SEGUNDA |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA, CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS.) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA, CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRÁULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| ESTADO DE CONSERVACION | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| CLAVE DE VALUACIÓN | | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC | TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALACIONES | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRO O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMENTOS | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO | VENTANAS DE ÁNGULO |
| | CARPINTERÍA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERÍA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la tesorería municipal para reclasificar y actualizar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

El impuesto predial mínimo anual será de 3 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de Tlahualilo, Dgo.

Los predios urbanos no construidos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

**ARTÍCULO 14.-**El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15% en el mes de Enero 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe**, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad, igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTICULO 15.-** Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;

XIII.- La prescripción positiva, y

XIV.- La adjudicación.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

**ARTÍCULO 17.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación, y/o de avaluó por perito autorizado.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III
## LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN I
### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTICULO 18.-**Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota de

conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 21.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.MA. |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0.14 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota diaria por establecimiento | 0.30 |
| Vendedores foráneos | Cuota diaria | 0.30 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 22.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la cuota del artículo 23, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 23.-**La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y cuotas o tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | Por actividad | 0 |
| Actividades Industriales | Por actividad | 0 |
| Actividades Ganaderas | Por actividad | 0 |

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y cuotas o tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 6.6 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 6.6 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 6.6 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 6.6 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 6.6 |

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | M2 por permiso | 6.6 |
| Toldos, mantas y cartelones | M2 por permiso | 4 |

| | | |
|---|---|---|
| Pantallas electrónicas | M2 por permiso | 20 |
| Espectaculares | M2 por permiso | 160 |
| Perifoneo | Por permiso | 2.6 |

## SECCIÓN IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 26.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 27.-**Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1.06 a 176 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1.06 a 176 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1.06 a 176 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1.06 a 176 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 28.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 29.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de pavimentación de calles y avenidas | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | De 1.0 hasta 33 % |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I
## POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA OTARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación. | Cuota por 15 días | 6.04 |
| Supervisión | Cuota fija anual | 1.06 |
| Verificación | Cuota fija anual | 1.06 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 1.06 |

### SECCIÓN II
### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 31.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Arena | Por M3 | 0.53 |
| Grava | Por M3 | 0.53 |
| Piedra | Por M3 | 0.53 |

| | | |
|---|---|---|
| Tierras | Por M3 | 0.53 |
| Cascajo | Por M3 | 0.53 |
| Otros Materiales | Por M3 | 0.53 |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Canalización para poste de luz y teléfono | Por Unidad | 1.06 |
| Canalización para casetas Telefónicas | Por Unidad | 1.06 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 33.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | CUOTA ANUAL | 80 |
| Anuncio Publicitario Mediano | CUOTA ANUAL | 53.33 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | CUOTA ANUAL | 13.33 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | CUOTA ANUAL | 6 |
| Estructuras diversas | CUOTA ANUAL | 6 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 34.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

| Concepto | Cuota o Tarifa U.M.A. |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 5.33 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 5.33 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 10.66 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 10.66 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 5.33 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 5.33 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | De 0.05 Hasta 0.13 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 1.06 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área afectada. | |

## CAPÍTULO II
## POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| **Ganado mayor** | |
| 1.- Vaca | De 1.06 hasta 3.2 |
| 2.- Vaquilla | De 1.06 hasta 3.2 |
| 3.- Torete | De 1.06 hasta 3.2 |
| 4.- Becerro | De 1.06 hasta 3.2 |
| 5.- Toro | De 1.06 hasta 3.2 |
| Ganado porcino | |
| 1.- Cerdo Grande | De 1.06 hasta 3.2 |
| 2.- Cerdo Chico | De 1.06 hasta 3.2 |
| 3.- Cerdo Mediano | De 1.06 hasta 3.2 |
| Ganado menor | |
| 1.- Carnero | De 1.06 hasta 3.2 |
| 2.- Cabra | De 1.06 hasta 3.2 |

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Ganado mayor | De 1.06 hasta 3.2 |
| Ganado porcino | De 1.06 hasta 3.2 |
| Ganado menor | De 1.06 hasta 3.2 |

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Res | De 1.06 hasta 3.2 |
| Cerdo | De 1.06 hasta 3.2 |
| Cabra | De 1.06 hasta 3.2 |
| Borrego | De 1.06 hasta 3.2 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Inhumaciones | Por persona | De 1.06 hasta 2.13 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 1.06 |
| Refrendos en los derechos de inhumación | | 1.06 |
| Exhumaciones | | 2.13 |
| Reinhumaciones | | 2.13 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 2.13 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | Por fosa | De 1.06 hasta 2.13 |
| Construcción o reparación de monumentos | | 1.06 |
| Lotes en el panteón nuevo de la localidad de La Campana | Por metro cuadrado | 4.84 |

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCION III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
## Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 37.-**La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 1.06 |
| | 2. En zona industrial | 2.13 |
| | 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 2.13 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular | 1.06 |
| | 2. Interés social | 1.06 |
| | 3. Media | 1.06 |
| | 4. Residencial | 1.06 |
| | 5. Comercial | 2.13 |
| | 6. Industrial | 2.13 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 1.06 |

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 38.-** Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD | INTERES SOCIAL U.M.A. | POPULAR U.M.A. | MEDIA U.M.A. | MEDIA ALTA U.M.A. | RESIDENCIAL U.M.A. | INDUSTRIAL Y/O GANADERO U.M.A. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.Licencias de construcción | M2 | De 0.03 hasta 0.12 | De 0.04 hasta 0.12 | De 0.06 hasta 0.12 | De 0.08 hasta 0.12 | De 0.08 hasta 0.12 | De 0.08 hasta 0.12 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2. Licencias por demolición fincas | M2 | 0.04 | 0.04 | 0.04 | 0.04 | 0.04 | 0.04 |
| 3 Construcción de cercas bardas | M2 | De 0.02 hasta 0.84 | De 0.03 hasta 0.84 | De 0.03 hasta 0.84 | De 0.04 hasta 0.84 | De 0.04 hasta 0.84 | De 0.04 hasta 0.84 |
| 5 Construcción de albercas | M2 | | 0.56 | 0.56 | 0.56 | 0.56 | 0.56 |
| 6. Construcción de instalaciones especiales | M2 | | 0.84 | 0.84 | 0.84 | 0.84 | 0.84 |
| 6.1 Construcción de instalaciones especiales para predios mayores a 1 hectárea. | | | | | | | 0.04 |
| 7 estacionamientos públicos | M2 | De 0.01 hasta 0.04 | De 0.01 hasta 0.04 | De 0.01 hasta 0.04 | De 0.01 hasta 0.04 | De 0.01 hasta 0.04 | De 0.01 hasta 0.04 |
| 8 Cisternas | M3 | | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 |
| 9 Numero oficiales plano | OFICIO | | 0.19 | 0.41 | 0.41 | 0.41 | 0.41 |
| 10. Número oficiales campo | OFICIO | | 0.37 | 0.84 | 0.84 | 1.12 | 2.0 |
| 11. Ocupación de Vía publica | DIA | | 0.08 | 0.11 | 0.11 | 0.13 | |
| 12. Rampas en Banquetas | PZA | | 0.69 | 0.97 | 0.97 | 1.26 | 1.26 |
| 13. Marquesinas máximo 1.0 M | M2 | | 0.11 | 0.13 | 0.13 | 0.16 | |
| 14. Balcones máx. 7cm x .30 m | M2 | | 0.11 | 0.13 | 0.13 | 0.16 | |
| 15. Abrir vanos | M2 | | 0.70 | 0.98 | 0.98 | 1.26 | |
| 16. Pisos, firmes y aplanados | M2 | | 0.02 | 0.02 | 0.02 | 0.08 | |
| 17. Dictamen estructural | OBRA | | 4.20 | 4.20 | 5.60 | 7.00 | 16.00 |
| 18. Certificaciones | OBRA | | 3.08 | 5.60 | 5.60 | 8.40 | 12.00 |
| 19. Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs. | M2 | De 0.09 hasta 0.56 | De 0.14 hasta 0.56 | De 0.16 hasta 0.56 | De 0.19 hasta 0.56 | De 0.19 hasta 0.56 | De 0.21 hasta 0.56 |
| 20. Reparaciones | M2 | De 0.03 hasta 0.08 | De 0.03 hasta 0.08 | De 0.03 hasta 0.08 | De 0.03 hasta 0.08 | De 0.03 hasta 0.08 | De 0.03 hasta 0.08 |
| 21. Licencias por reconstrucción o modificación | M2 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 | 0.05 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD | INTERES SOCIAL U.M.A. | POPULAR U.M.A. | MEDIO U.M.A. | RESIDENCIAL U.M.A. | COMERCIAL U.M.A. | CAMPESTRE U.M.A. | INDUSTRIAL Y/O GANADERO U.M.A. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Uso de suelo | M2 | | 4.88 | | | 7.01 | | 7.33 |
| 1.1 Uso de suelo para predios mayores a 1 hectarea | M2 | | | | | | | 0.013 |
| 2. Autorización preliminar | M2 | | 0.08 | 0.13 | 0.16 | 0.22 | 0.08 | |
| 2.1 área vendible | M2 | | 0.08 | 0.13 | 0.16 | 0.22 | 0.08 | |
| 2.2 Área industrial | M2 | | 0.08 | 0.13 | 0.16 | 0.22 | 0.08 | |
| 3. Licencia Urbanización | M2 | | 0.08 | 0.13 | 0.16 | 0.22 | 0.08 | |
| 4. supervisión de fracc. | 1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización) | | | | | | | |
| 5. Global Urbanización | | | | | | | | |
| 6. Supervisión de vivienda | Lote | 3.64 | 4.20 | 5.60 | 9.80 | 9.80 | 7.00 | |
| 7. Ocupación de la vía publica | Día/M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | 0.22 | |
| 7.1 Centro Histórico | Día/M2 | 0.28 | | | | 0.30 | | |
| 7.2 Casetas telefónicas (anual) | Unidad | 2.53 | 2.53 | | | 2.53 | | |
| 7.3 Paradero de Autobuses (anual) | Unidad | 18.80 | | | | | | |
| 7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales | | | | | | | | |
| 7.4.1 Aprobación de planos | Lote | 0.08 | | | | | | |
| 7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2) | Lote | 0.16 | | | | | | |
| 7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2 | Lote | 0.33 | | | | | | |
| 7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2 | Lote | 0.84 | | | | | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES | | |
|---|---|---|
| TIPO DE CONSTRUCCION | LICENCIA DE CONSTRUCCION U.M.A. | SUPERV. DE URBANIZACION U.M.A. |
| 1. Gasolineras o estaciones de servicios | | |
| a) Dispensario | 280.38 PZA | |
| b) Área de tanques | 1.40 M2 | 0.003 M2 |
| c) Área cubierta | 0.18 M2 | 0.0027 M2 |
| d) Anuncio tipo navaja o estela | 37.61 PZA | |
| e) Piso exterior ( Patios o estacionamientos) | 0.05 M2 | $0.04 M2 |
| 2. Gaseras | | |
| a) Estación de gas para carburación | 280.28 LOTE | |
| b) Depósitos o cilindros área de ventas | 1.40 M2 | 0.0032 M2 |
| c) Área cubierta de ornas | 0.05 M2 | 0.0048 M2 |
| d) Piso exterior patios o estacionamientos | 0.13 M2 | |
| 3. Instalaciones especiales de Riesgo. | 0.70 M2 | 0.0028 M2 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 39.**-La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD | INTERES SOCIAL U.M.A. | POPULAR U.M.A. | MEDIO U.M.A. | RESIDENCIAL U.M.A. | COMERCIAL U.M.A. | CAMPESTRE U.M.A. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Uso de suelo | M2 | 7.00 | 7.00 | 7.00 | 7.00 | 7.70 | 8.48 |
| 2. Autorización preliminar | M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | 0.22 |
| 2.1 área vendible | M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | 0.22 |
| 2.2 Área industrial | M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | 0.22 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3. Licencia Urbanización | M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | 0.22 |
| 4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización) | | (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización) | | | | | |
| 5. Global Urbanización | | | | | | | |
| 6. Supervisión de vivienda | Lote | 3.64 | 4.20 | 5.60 | 9.80 | 9.80 | 9.80 |
| 7. Ocupación de la vía publica | Día/M2 | | 0.08 | 0.14 | 0.16 | 0.22 | |
| 7.1 Centro Histórico | Día/M2 | 0.28 | | | | | |
| 7.2 Casetas telefónicas (anual) | Unidad | 2.53 | 2.53 | | | | |
| 7.3 Paradero de Autobuses (anual) | Unidad | 18.80 | | | | | |
| 7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales | | | | | | | |
| 7.4.1 Aprobación de planos | Lote | 0.08 | | | | | |
| 7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2) | Lote | 0.16 | | | | | |
| 7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2 | Lote | 0.33 | | | | | |
| 7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2 | Lote | 0.84 | | | | | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 40.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 41.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Metro lineal | 0.00 % |
| Drenaje Sanitario | Metro lineal | 0.00 % |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Metro cuadrado | 0.00 % |
| Guarniciones y Banquetas | Metro cuadrado | 0.00 % |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Metro lineal | 0.00 % |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Por unidad | 0.00 % |

**ARTÍCULO 42.-Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a las reglas que establecen los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.**

## SECCIÓN VII
## DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 43.-El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| a) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de: | 2.13 |
| Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente. | |
| b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de | 5.33 |
| c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de : | 0.53 |
| d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: | 2.66 |
| e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: | 21.33 |
| f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente. | 0.66 |
| g) De Uno a 500 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario | 2.66 |
| h) De 501 a 1000 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario | 5.33 |
| i) Por tambo depositado en el relleno sanitario. | 1.06 |
| j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: | 0.89 |

k) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.

PODER LEGISLATIVO
LX CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOY SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones, y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 45.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

### SERVICIO DE AGUA POTABLE POR TARIFA:

| TIPO DE TOMA | TARIFA MENSUAL. U.M.A. |
|---|---|
| Doméstica | De 0.53 a 1.06 |
| Comercial | De 0.53 a 1.06 |
| Industrial | De 4.26 a 21.33 |
| Ganadera | De 5.33 a 21.33 |

| TIPO DE COMERCIO | TARIFA MENSUAL U.M.A. |
|---|---|
| HOTEL PEQUEÑO | De 0.53 a 2.13 |
| RESTAURANT | De 0.53 a 2.13 |
| ABARROTES | De 0.53 a 2.13 |
| FERRETERIA | De 0.53 a 2.13 |
| COCINA ECONOMICA | De 0.53 a 2.13 |

| DOMESTICAS | TARIFA MENSUAL U.M.A. |
|---|---|
| CASAS HABITACIÓN | De 0.53 a 2.13 |

| INDUSTRIALES | TARIFA MENSUAL U.M.A. |
|---|---|
| PURIFICADORAS DE AGUA | De 4.26 a 21.33 |
| HOTEL | De 4.26 a 21.33 |

**SERVICIO DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR (INDUSTRIAL):**

| VOLUMEN | COSTO U.M.A. |
|---|---|
| De 0 a 30 metros cúbicos | De 5.33 a $1,600.00 |
| De 31 a 50 metros cúbicos | 0.29 por metro cúbico |
| De 51 a 100 metros cúbicos | 0.32 por metro cúbico |
| De 101 a 300 metros cúbicos | 0.33 por metro cúbico |
| De 301 metros cúbicos en adelante | 0.34 por metro cúbico |

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución, hasta en un 80%.

**ARTÍCULO 46.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 47.-**El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**ARTÍCULO 48.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento que le corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | $0.00 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | $0.00 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 49.-**Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0.00 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0.00 |

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 50.-**Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por Legalización de Firmas | Por hoja | 1.06 |
| Expedición y/o Certificación de Constancias de: | | |
| Dependencia Económica | Por hoja | 1.06 |
| Residencia Domiciliaria | Por hoja | 1.06 |
| No antecedentes carcelarios | Por hoja | 1.06 |
| Aclaratoria | Por hoja | 1.06 |
| Recomendación | Por hoja | 1.06 |
| Factibilidad de servicios | Por hoja | 1.06 |
| Servicio Militar | Por hoja | 1.06 |
| Certificado de situación fiscal | Por hoja | 1.06 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | Por hoja | 2.13 |
| Certificación por inspección de actos diversos | Por hoja | 2.13 |
| Constancia por publicación de edictos | Por hoja | 2.13 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | Por hoja | HASTA 33.00 |
| Otros | Por hoja | 1.06 |

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 51.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Personas físicas 5.33 U.M.A.
b) personas Morales 10.66 U.M.A.

El refrendo anual por empadronamiento será:

a) Personas físicas 4.26 U.M.A.
b) personas Morales 9.60 U.M.A.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 52.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 16 U.M.A.
b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1.06 U.M.A.
c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 3.20 U.M.A.
d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)pagara mensualmente 3.20 U.M.A.
e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado 0.10 U.M.A.
f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 U.M.A.
g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 32.00 U.M.A.
h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 32.00 U.M.A.
i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2.13 U.M.A.
j) Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de 106.66 U.M.A. Hasta 1600 U.M.A. Dependiendo de la inversión.

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 53.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECI MIENTO | REUBICACION DEL ESTABLECI MIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. |
| Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Depósitos | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Expendio venta de cerveza | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Expendio venta vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Expendio venta cerveza, vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Supermercados con venta de cerveza | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Minisuper con venta de cerveza | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Minisuper con venta vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Minisuper con venta cerveza, vinos y licores | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Restaurant | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Restaurant-bar | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Centro nocturno | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Discotecas | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cantinas | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Cervecerías | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Billares | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Billares con venta de cerveza | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Ladies Bar | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Fondas | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Centro Social | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Ferias o Fiestas Populares | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Licorería | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Porteador | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Tienda de abarrotes | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Ultramarino | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Salones de Baile | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| Balnearios | 1600 | 200 | 200 | 200 | 200 |

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 53.33 U.M.A. por evento.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 200 veces de la Unidad

de Medida y Actualización por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 54.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 55.-**Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 56.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-**Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 58.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 53 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley, así como en el reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 60.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y así como en el reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango, Deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y así como en el reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y así como en el reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango. Independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 63.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 64.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de cuotas o tarifas:

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial. La cuota es de 1.06 U.M.A./Hr

b) Cuotas por apertura de Domingos: 8.53 U.M.A.

c) Cuotas por apertura en días festivos: 3.20 U.M.A.

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 65.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de cuotas o tarifas siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 26.66 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | Por elemento por cada evento | 26.66 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 66.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| **1.- Por servicios en vialidad será:** | |
| Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer: | 1.06 |
| Examen Vial | 1.06 |
| Constancia no infracción | 1.06 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**2.- Por servicios de Medio Ambiente:**

**a) Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán Todas las empresas:** 213.33

**b) Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:**

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Microempresas | 3.73 |
| Empresas medianas | 22.93 |
| Macroempresas | 69.33 |

**c) Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:**

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Microempresas | 6.72 |
| Empresas medianas | 12.32 |
| Macroempresas | 128 |

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

**d) Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.** De 4.58 U.M.A. hasta 68.66 U.M.A.

**e) Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.** 36.26 U.M.A.

**f) Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil** 2.13 U.M.A.

**g) Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:**

| | | |
|---|---|---|
| Volantear, por cada millar, Poster, por cada cien, | de | 3.2 a 7.46 U.M.A. |
| Mantas, dependiendo el tamaño, | De | 3.2 a 11.73 U.M.A. |
| Pendones, por cada cien, | | 7.46 U.M.A. |
| Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical, | | 6.40 U.M.A. |

**h) Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos**

| | |
|---|---|
| a) Microempresas | 22.22 U.M.A. |
| b) Empresas medianas | 44.44 U.M.A. |
| c) Macroempresas | 66.66 U.M.A. |

**i) Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:**

| | |
|---|---|
| a) CHICO | 10.66 U.M.A. |
| b) MEDIANO | 21.33 U.M.A. |
| c) GRANDE | 32.00 U.M.A. |

**j) Por extracción justificada de árboles, previo dictamen de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagarán:**

| | |
|---|---|
| a) CHICO | 10.66 U.M.A. |
| b) MEDIANO | 21.33 U.M.A. |
| c) GRANDE | 32.00 U.M.A. |

**k) Las demás que establezca el reglamento respectivo.**

**2.- Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:**

a) Por autorización de simulacros en escuelas de 4.26 hasta 10.66 U.M.A.

b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público:
de 4.26 hasta 21.33 U.M.A.

c) Por autorización de aperturas de negocio: de 5.33 hasta 213.33 U.M.A.

d) Por inspección de protección civil : de 5.33 hasta 26.66 U.M.A.

e) Por dictamen de protección civil: de 5.33 hasta 26.66 U.M.A.

f) Certificación por inspección de protección civil, a polvorines hasta 1066 U.M.A.

g) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil de 53.33 hasta 106.66 U.M.A.

h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado 8.53 U.M.A.

i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público de: 5.33 hasta 26.66 U.M.A.

j) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría de: 5.33 hasta 26.66 U.M.A.

k) Por factibilidad de Protección Civil de: 8.53 hasta 32.00 U.M.A.

l) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.

m) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 67.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

| | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| 1.- Certificado de no propiedad: | 1.06 |
| 2.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes | |
| a) Dentro del área urbana: | 9.6 |

b) Fuera del área urbana: 11.73
3.- Elaboración de plano catastral: 3.66
4.- Deslinde catastral: 3.66

Servicios por Traslado de Dominio
a) Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio
De escrituras públicas y privadas 3.66
b) Derecho adicional: (35%)

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 68.-**Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 0.34 |
| Expedición de Constancias | Por Documento | 0.34 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 0.34 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 0.34 |
| Otros | Por Documento | 0.34 |

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 69.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |
| Mamparas | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |
| Pendones | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |
| Carteles | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |
| Mantas | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |
| Otros | cuota fija anual | De 1.06 hasta 10.66 |

## SECCION XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 70.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%; en los primeros 150 kwh hasta 280 Kwh, de 281 Kwh hasta los 500Kwh se aplicara la tasa del 8% y de 501Kwh en adelante se aplicara la tasa del 10%

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %; en los primeros 150 kwh hasta 280 Kwh; de 281 Kwh hasta los 500Kwh se aplicara la tasa del 7% y de 501Kwh en adelante se aplicara la tasa del 10%

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

### SECCIÓN I
### RECARGOS

**ARTÍCULO 71.-**La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 72.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 10.6 a 160 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1.06 a 160 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 1.06 a 160 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1.06 a 160 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

En la relación a las multas por violaciones a lo dispuesto tanto en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango así como en el Reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Durango, se aplicara lo dispuesto en las mismas.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 73.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I
#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 74.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública,

de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

## SECCIÓN II
## POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 75.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## SECCIÓN III
## POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 76.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 77.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 79.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN I
### ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 80.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 81.-**De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y no especificados.

### SECCIÓN II
### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 82.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,666.66 veces de la Unidad de Medida de Actualización.

I.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 160 U.M.A.

II.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de 53.33 U.M.A.

III.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 53.33 U.M.A.

IV.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 160 U.M.A.

V.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 10.66 a 21.33 U.M.A.

VI.- Personas morales que hagan uso inadecuado del agua 10.66 a 533.33 U.M.A.

VII.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 53.33 a 106.66 U.M.A.

VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 83.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 84.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 85.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 86.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 87.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO I
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 88.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 810 | PARTICIPACIONES | 34,085,217.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 21,103,300.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,316,931.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 9,845,322.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 359.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 492,807.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 910,932.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 320,603.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 44,291.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 50,671.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 89.-**Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **820** | **APORTACIONES** | **21,750,432.00** |
| **8201** | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **21,750,432.00** |
| **82011** | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 13,936,937.00 |
| **82012** | REINTEGROS | 0.00 |
| **82013** | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 7,813,495.00 |
| **82014** | REINTECROS | 0.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 90.-**Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en cada uno de los convenios.

| | | |
|---|---|---|
| **830** | **CONVENIO** | **0.00** |
| **8301** | FOPEDEP | 0.00 |
| **8302** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| **8303** | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| **8304** | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| **8305** | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| **8306** | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| **8307** | SEDATU | 0.00 |
| **8308** | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| **8309** | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| **8310** | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| **8311** | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO
## SECCIÓN I
## DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 92.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 93.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 94.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 95.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.**-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.**-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.**-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
*15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
*16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
*17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de Tlahualilo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar día 28 de febrero de 2019, el estudio actuarial.

**DÉCIMO CUARTO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (11) once días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES**

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los **CC. M.D. Héctor Manuel Castillo Medina y Profr. Jesús Mateo de la Rocha Vergara,** en su carácter de Presidente y Secretario del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo.**, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Pública Ordinaria No.29, de fecha 26 de octubre del año 2018**, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Tamazula, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situacion económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideraron que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

***En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal***

*-que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

**Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 38

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **TAMAZULA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.**
**LEY DE INGRESOS 2019**

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1 | IMPUESTOS | 165,000.00 |
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 0.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 135,000.00 |
| 1201 | PREDIAL | 135,000.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 85,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 50,000.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 15,000.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 15,000.00 |
| 170 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 15,000.00 |
| 1701 | RECARGOS | 15,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACIÓN | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | OTROS IMPUESTOS | 0.00 |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 310 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 390 | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | **DERECHOS** | **1,623,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 410 | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **0.00** |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 0.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PUBLICA. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 0.00 |
| 430 | **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **1,602,000.00** |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 0.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 10,000.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 0.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | **0.00** |
| 43061 | EN EFECTIVO | 0.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 0.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 0.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | **800,000.00** |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 700,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 100,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | **392,000.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | **392,000.00** |
| 4E+06 | EXPEDICIÓN | 100,000.00 |
| 4E+06 | REFRENDO | 292,000.00 |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 0.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 0.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 400,000.00 |
| 440 | **OTROS DERECHOS** | 0.00 |
| 450 | **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **21,000.00** |
| 4501 | RECARGOS | **21,000.00** |
| 45011 | AGUA | 1,000.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 20,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 4504 | MULTAS | 0.00 |
| 490 | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | **PRODUCTOS** | **60,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 510 | **PRODUCTOS** | **60,000.00** |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | **0.00** |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | **60,000.00** |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 60,000.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | **0.00** |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | **0.00** |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | **0.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 51041 | EXPROPIACIONES | 0.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 0.00 |
| 590 | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 | **APROVECHAMIENTOS** | **185,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 610 | **APROVECHAMIENTOS** | **185,000.00** |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 35,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 150,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 620 | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** | **0.00** |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 0.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 0.00 |
| 630 | **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **0.00** |
| 631 | RECARGOS | 0.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 0.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 0.00 |
| 690 | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **130,705,047.00** |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 810 | **PARTICIPACIONES** | **40,026,292.00** |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 24,517,964.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,530,019.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 11,902,964.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 3,177.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 572,546.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 1,061,352.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 372,479.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 6,921.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 58,869.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 820 | **APORTACIONES** | **90,678,755.00** |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | **90,678,755.00** |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 16,258,644.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 74,420,111.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |
| 830 | **CONVENIO** | **0.00** |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |
| 8312 | **OTROS** | **0.00** |
| 83121 | TESORERÍA 2018 | 0.00 |
| 83122 | TESORERÍA 2016 | 0.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 83123 | TESORERÍA 2017 | 0.00 |
| 83124 | FAISM 2015 | 0.00 |
| 83125 | FAISM 2016 | 0.00 |
| 83126 | FAISM 2017 | 0.00 |
| 83127 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83128 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** | 0.00 |
| 850 | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **0.00** |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 0 | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |

| | | |
|---|---|---|
| 0 30 | **FINANCIAMIENTO INTERNO** | **0.00** |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |

| | |
|---|---|
| **SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:** | **132,738,047.00** |

**SON: (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS

## SUBTÍTULO PRIMERO
## DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN I
### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares | Por evento | De 3 a 33 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | De 3 a 33 |
| Bailes públicos con fines de lucro | Por evento | De 3 a 33 |
| Bailes privados | Por evento | De 3 a 33 |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | De 3 a 33 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Cuota anual por cada aparato | De 3 a 33 |
| Teatros | Por día de permiso | De 3 a 33 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | De100 hasta 500 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II
## SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I
### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 01 | $20.00 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. |
| 05 | $50.00 | Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes medio. |

ZONA 1: Las siguientes calles y avenidas de la cabecera municipal de Tamazula de Victoria se encuentran comprendidas dentro de esta zona
Av. Francisco Sarabia al oriente.
Calle Libertad al Norte.
Calle Carlos Real Félix al norte.
Av. División del Norte al poniente.
Av. Independencia al poniente.
Calle Magisterio al sur.
Av. Ignacio Allende al Sureste.

Todas las localidades que se encuentran en el interior del municipio, quedarán comprendidas dentro de esta zona económica No. 1.

ZONA 5: Las siguientes calles y avenidas de la cabecera municipal de Tamazula de Victoria se encuentran comprendidas dentro de esta zona.

Calle Gral. Guadalupe Victoria.
Calle Constitución.
Ave. Francisco Sarabia
Calle Libertad
Calle Ignacio Zaragoza
Ave. Ignacio Allende.
Ave. Cuauhtémoc
Ave. Independencia
Calle Mariano Escobedo
Calle Carlos Real Félix
Ave. División del Norte
Av. Rafael Fernández Aispuro
Ave. Perfecto Rivas López
Calle Magisterio
Ave. Morelos
Calle Lucio
Blanco.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
## TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

| CLAVE DE EVALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS |
|---|---|---|
| 3025 | $ 520,000.00 | **TERRENO RUSTICO URBANIZADO:** Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | $ 35,700.00 | **HUERTOS DE PRODUCCIÓN:** Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | $ 30,000.00 | **HUERTOS EN DESARROLLO:** Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | $ 24,900.00 | **HUERTOS EN DECADENCIA:** Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | $ 6,600.00 | **MEDIO RIEGO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3225 | $ 3,600.00 | **MEDIO RIEGO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes. |
| 3335 | $ 19,500.00 | **RIEGO DE BOMBEO A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE BOMBEO B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | $ 14,400.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD A:** Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | $ 9,000.00 | **RIEGO DE GRAVEDAD B:** Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | $ 3,000.00 | **TEMPORAL A:** Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | $ 2,400.00 | **TEMPORAL B:** Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | $ 1,500.00 | **TEMPORAL C:** Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial. |
| 3515 | $ 2,400.00 | **LABORABLE A:** Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo. |
| 3525 | $ 1,350.00 | **LABORABLE B:** Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | $ 1,800.00 | **AGOSTADERO A:** Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal. |
| 3625 | $ 1,200.00 | **AGOSTADERO B:** Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal. |
| 3635 | $ 750.00 | **AGOSTADERO C:** Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal. |
| 3645 | $ 450.00 | **AGOSTADERO D:** Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal. |
| 3725 | $ 7,500.00 | **FORESTAL DE EXPLOTACIÓN.** Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | $ 3,000.00 | **FORESTAL EN DESARROLLO:** Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | $ 1,500.00 | **FORESTAL NO COMERCIAL:** Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | $ 2,400.00 | **EN ROTACIÓN:** Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | $150 | **ERIAZO:** Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto. |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | $ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | $ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | $ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | $ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | O. NEGRA | 5215 | $ 1,250.00 |
| | | | |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | $ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | $ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | $ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | $ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | O. NEGRA | 5225 | $ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | $ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | $ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | $ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | $ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | O. NEGRA | 5235 | $ 950.00 |
| | | | |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | $ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | $ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | $ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | $ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | O. NEGRA | 5245 | $ 750.00 |
| | | | |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | $ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | $ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | $ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | $ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | O. NEGRA | 5255 | $ 500.00 |
| | | | |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | $ 1000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | $ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | $ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5234 | $600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | O. NEGRA | 5265 | $ 400.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

# TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | $ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | $ 1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | $ 1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | $ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | $ 900.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | $ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | $ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | $ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | $ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | $ 600.00 |
| | | | |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | $ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | $ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | $ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | $ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | $ 400.00 |
| | | | |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | $ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | $ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | $ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | $ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | $ 250.00 |
| | | | |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | $ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORIIENTE | BUENO | 5362 | $ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | $ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | $ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | $ 175.00 |
| | | | |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | $ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | $ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | $ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | $1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | $ 700.00 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

# TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|---|---|---|---|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | $ 1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | $ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | $ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | $ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | $ 400.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | $ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | $ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | $ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | $ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | $ 325.00 |
| | | | |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | $687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | 275.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | NUEVO | 5611 | $ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | $ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | $ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | $ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | $ 175.00 |
| | | | |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | NUEVO | 5621 | $ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | $ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | $ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | $ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | $ 125.00 |

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
### ANTIGUOS

| | CLAVE DE VALUACIÓN | 632 | 637 | 633 | 634 | 635 | 636 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | DE CALIDAD | COMBINADO | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA | MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA. | MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO | RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES | PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMENTOS | PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA | ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA | ADOBE CRUDO O MADERA | ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA | BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO. | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO | VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO | VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON | VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS |
| ACABADOS | APLANADOS | INTERIOR MEZCLA O YESO | MEZCLA O YESO | MEZCLA | MEZCLA | MEZCLA O LODO | LODO |
| | PINTURA | DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE | DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA | DE CAL O AL TEMPLE | DE CAL | SIN |
| | LAMBRINES | CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO | CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC | CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS | CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS | CEMENTO, LADRILLO TERRADO | CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO | TERRADO |
| | FACHADA | CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS | CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS | CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES | CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE | APLANADO DE LODO | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO | SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO. | SANITARIOS BLANCOS O LETRINA | LETRINA |
| | MUEBLES COCINA | CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL | CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO | FREGADERO | FREGADERO | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO | INSTALACION VISIBLE | POCA INSTA. |
| | HIDRAULICA | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO | TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO | TUBO GALVANIZADO | TUBO GALVANIZADO VISIBLE | POCA INST. |
| | SANITARIA | TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO | TUBO DE BARRO | LETRINA |
| | ESPECIALES | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION | CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS | SIN | SIN | SIN | SIN |
| COMPL. | HERRERIA | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR | VENTANAS DE ANGULO | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD | PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR | PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA |
| | VIDRIERIA | SENCILLO, MEDIO DOBLE | MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL | SENCILLO O MEDIO DOBLE | SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG CALIDAD | REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD | REGULAR DEL PAIS | SIN | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | CLAVE DE VALUACIÓN | INDUSTRIALES | | | TEJABANES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | 751 PESADA | 752 MEDIANA | 753 LIGERA | 561 PRIMERA | 562 SEGUNDA |
| OBRA | CIMIENTOS | ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS |

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| OBRA NEGRA | MUROS Y ESTRUCTURAS | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS ) | MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS ) | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIÓNES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA | DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIÓNES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIÓNES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS , CON SECCIÓNES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE, DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO |
| ACABADOS | APLANADOS | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA | CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | CON O SIN PINTURA | CON O SIN PINTURA |
| | LAMBRINES | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN |
| | PISOS | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA | DE CEMENTO U OTRO | DE CEMENTO O TIERRA |
| | FACHADA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | APARENTES CON O SIN PINTURA | SIN | SIN |
| | MUEBLES SANITARIOS | DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SIN | SIN |
| | MUEBLES COCINA | SIN | SIN | SIN | | |
| INSTALAC. | ELECTRICA | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO | APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO |
| | HIDRAULICA | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO | SIN | SIN |
| | SANITARIA | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO | SIN | SIN |
| | ESPECIALES | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | SIN | SIN |
| COMPLEMENT. | HERRERIA | CON SECCIÓNES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIÓNES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIÓNES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | SIN | SIN |
| | CARPINTERIA | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | TABLERO DE PINO | | |
| | VIDRIERIA | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | SIN | SIN |
| | CERRAJERÍA | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS | SIN | SIN |
| | ESTADO DE CONSERVACION | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

| | CLAVE DE VALUACION | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONOMICO | CORRIENTE | MUY CORRIENTE |
| OBRA NEGRA | CIMIENTOS | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| | MUROS Y ESTRUCTURAS | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | DALAS DE CERRAMENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS |
| | ENTREPISOS Y TECHOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO | BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA | VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO | LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACABADOS | APLANADOS | YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPLASTE MUESTREADO MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA MEZCLA O MARMOLINA | MEZCLA | MEZCLA |
| | PINTURA | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA, ACRILICA, ESMALTE ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO | VINILICA Y ACEITE | CAL AGUA O ACEITE | VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE | CAL O VINILICA CORRIENTE |
| | LAMBRINES | AZULEJO, CERAMICA, MARMOL O LOZETA ESPECIAL | MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO | MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA | CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE | DE CEMENTO | SIN |
| | PISOS | MARMOL, TERRAZO GRANITO PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA ETC | TERRAZO, GRANITO PARQUET LOSETA VINILICA Y CERAMICAS | DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA | CEMENTO O MOSAICO | FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE | TERRADO O CEMENTO |
| | FACHADA | LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | LOZETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS | LADRILLO SIN ENJARRE |
| | MUEBLES SANITARIOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS DEL PAIS | BLANCOS DEL PAIS | SANITARIO BLANCO | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| | MUEBLES COCINA | GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA | SIN | SIN |
| INSTALAC. | ELECTRICA | OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALIDAS NORMALES | VISIBLE Y OCULTA | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| | HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO |
| | SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y BARRO | TUBO DE BARRA O VITRIFICADO | TUBO DE BARRO VITRIFICADO |
| | ESPECIALES | CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA | NINGUNA |
| COMPLEMEN. | HERRERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | FIERRO TUBULAR O SÓLIDO | PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO | VENTANAS DE ANGULO |
| | CARPINTERIA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| | VIDRIERIA | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SEMIDOBLE Y SENCILLO | SENCILLO | SENCILLO |
| | CERRAJERIA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE, DEL PAIS | CORRIENTE, DEL PAIS |
| | ESTADO DE CONSERVACIÓN | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 | 1 2 3 4 5 |

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de Tamazula, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad,

sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II
## SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

# CAPÍTULO III
# LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I
## SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

**I.-** Los vendedores o voceadores de periódicos; y

**II.-** Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | De 1 a 6 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual x establecimiento | De 1 a 6 |

## SECCIÓN II
## SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---|---|
| Actividad Mercantil | | 0 |
| Actividades Industriales | | 0 |
| Actividades Ganaderas | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN III
## SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFAU.M.A. |
|---|---|---|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Toldos , mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Perifoneo | Por permiso | 0 |

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 3 a 10 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 3 a 10 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 3 a 10 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 3 a 10 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación

económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 0% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje | Costo de la obra | 1 a 5 UMA |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 0% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y | Costo de la obra | 0% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 0% |

## SUBTÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I
### POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN I
### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 0 |

## SECCIÓN II
## POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Arena | POR VIAJE | 0.5 |
| Grava | POR VIAJE | 0.5 |
| Piedra | POR VIAJE | 0.5 |
| Tierras | POR VIAJE | 0.5 |
| Cascajo | POR VIAJE | 0.5 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 0.5 |

## SECCIÓN III
## POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 0 |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 0 |

## SECCIÓN IV
## POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 0 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 0 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 0 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 0 |

## SECCIÓN V
## POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en U.M.A. |
|---|---|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0 |
| Engomado para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: | 0 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización por M² del área afectada. | |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## CAPÍTULO II
## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Ganado mayor | 0 |
| Ganado porcino | 0 |
| Ganado menor | 0 |

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Ganado mayor | 0 |
| Ganado porcino | 0 |
| Ganado menor | 0 |

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

| | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Res | 0 |
| Cuarto de res | 0 |
| Cerdo | 0 |
| Cuarto de cerdo | 0 |
| Cabra | 0 |
| Borrego | 0 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN II
## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de los Servicios en Panteones Municipales, será las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Inhumaciones | **Por servicio** | 2 UMA |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | |
| Refrendos en los derechos de inhumación | | |
| Exhumaciones | **Por servicio** | 2.17 UMA |
| Reinhumaciones | | |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | |
| Construcción o reparación de monumentos | Sobre el valor del monumento una tarifa anual | 0% |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | Cuota anual | 0.0 UMA |

## SECCIÓN III
## DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | **1.** Perímetro urbano (habitacional y comercial) | 0 |
| | **2.** En zona industrial | 0 |
| | **3.** Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | **1.** Popular | 0 |
| | **2.** Interés social | 0 |
| | **3.** Media | 0 |
| | **4.** Residencial | 0 |
| | **5.** Comercial | 0 |
| | **6.** Industrial | 0 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN IV
## POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Construcción | Metro cuadrado | 5.00 |
| Reconstrucción | Metro cuadrado | 5.00 |
| Reparación | Metro cuadrado | 5.00 |
| Demolición | Metro cuadrado | 5.00 |
| Ocupación de material en la vía pública | Por día | 10.00 |

## SECCIÓN V
## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 0 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 0 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 0 |

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN VI
## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|---|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 0% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 0% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 0% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 0% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0% |

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII
## DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Actividad Industrial | Cuota fija mensual | 0 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 0 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0 |

## SECCIÓN VIII
## DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

Pago mensual para tomas sin medidor:

| TIPO DE TOMA | U.M.A. |
|---|---|
| TOMAS DOMESTICAS | 1.70 |
| TOMAS COMERCIALES | 3.50 |
| TOMAS INDUSTRIALES | 15.00 |
| TOMAS PARA USO AGRICOLA | 19.00 |
| TOMAS PARA USO GANADERO | 20.00 |

Pago mensual por metro cúbico consumido en tomas con medidor:

| DOMESTICA | | | |
|---|---|---|---|
| DE | A | TARIFA | |
| 0 | 10 | 54.52 | IMPORTE FIJO |
| 11 | 15 | 5.86 | INCREMENTO POR M3 |
| 16 | 20 | 6.23 | INCREMENTO POR M3 |
| 21 | 25 | 7.16 | INCREMENTO POR M3 |
| 26 | 30 | 7.42 | INCREMENTO POR M3 |
| 31 | 35 | 8.01 | INCREMENTO POR M3 |
| 36 | 40 | 8.32 | INCREMENTO POR M3 |
| 41 | 45 | 8.99 | INCREMENTO POR M3 |
| 46 | 50 | 9.18 | INCREMENTO POR M3 |
| 51 | 62 | 9.7 | INCREMENTO POR M3 |
| 63 | 75 | 10.33 | INCREMENTO POR M3 |
| 76 | 100 | 11.07 | INCREMENTO POR M3 |
| 101 | 150 | 12.52 | INCREMENTO POR M3 |
| 151 | 200 | 13.82 | INCREMENTO POR M3 |
| 201 | 250 | 15.01 | INCREMENTO POR M3 |
| 251 | EN ADELANTE | 17.52 | INCREMENTO POR M3 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| COMERCIAL | | | |
|---|---|---|---|
| DE | A | TARIFA | |
| 0 | 12 | 120.85 | IMPORTE FIJO |
| 13 | 25 | 10.6 | INCREMENTO POR M3 |
| 26 | 50 | 11.54 | INCREMENTO POR M3 |
| 51 | 75 | 12.73 | INCREMENTO POR M3 |
| 76 | 125 | 13.47 | INCREMENTO POR M3 |
| 126 | 175 | 14.38 | INCREMENTO POR M3 |
| 176 | 250 | 15.47 | INCREMENTO POR M3 |
| 251 | 350 | 16.33 | INCREMENTO POR M3 |
| 351 | 500 | 17.27 | INCREMENTO POR M3 |
| 501 | 750 | 18.34 | INCREMENTO POR M3 |
| 751 | EN ADELANTE | 19.27 | INCREMENTO POR M3 |

| INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA | | | |
|---|---|---|---|
| DE | A | TARIFA | |
| 0 | 12 | 120.85 | IMPORTE FIJO |
| 13 | 25 | 13.06 | INCREMENTO POR M3 |
| 26 | 50 | 14 | INCREMENTO POR M3 |
| 51 | 75 | 14.83 | INCREMENTO POR M3 |
| 76 | 125 | 15.92 | INCREMENTO POR M3 |
| 126 | 175 | 16.86 | INCREMENTO POR M3 |
| 176 | 250 | 17.84 | INCREMENTO POR M3 |
| 251 | 350 | 18.77 | INCREMENTO POR M3 |
| 351 | 500 | 19.82 | INCREMENTO POR M3 |
| 501 | 750 | 20.75 | INCREMENTO POR M3 |
| 751 | 1000 | 21.68 | INCREMENTO POR M3 |
| 1001 | 1500 | 22.66 | INCREMENTO POR M3 |
| 1501 | EN ADELANTE | 23.61 | INCREMENTO POR M3 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | U.M.A. |
|---|---|---|
| Contrato para servicio de agua doméstico (conexión) | Por Contrato | 15 a 40 |
| Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión) | Por Contrato | 20 a 50 |
| Contrato para servicio de uso agrícola y ganadero | Por Contrato | 20 a 50 |
| Servicio de reconexión doméstico | Por reconexión | 1a 5 |
| Servicio de reconexión comercial e industrial | Por reconexión | 1a 5 |
| Servicio de reconexión agrícola y ganadero | Por reconexión | 1a 5 |
| Servicio de Drenaje doméstico | Cuota mensual por servicio | 0.032 |
| Servicio de Drenaje comercial e industrial | C. mensual por servicio | 0.08 |
| Contrato por servicio de drenaje doméstico | Por contrato | 40 a 60 |
| Contrato por servicio de drenaje comercial, industrial, agrícola y ganadero. | Por contrato | 80 a 100 |

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta un 80% en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución.

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 44.-** Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en la oficina de Hacienda Pública Correspondiente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de **Tamazula**, Dgo., a través del **Organismo Público Descentralizado**.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0 UMA de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial | Por usuario | 0 |

## SECCIÓN IX
## POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

## SECCIÓN X
## SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Por Legalización de Firmas** | | |
| **Expedición y/o Certificación de Constancias de:** | | |
| Dependencia Económica | | 0 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 0 |
| No antecedentes penales | Expedición | 0 |
| Aclaratoria | | 0 |
| Recomendación | | 0 |
| Factibilidad de servicios | | 0 |
| Servicio Militar | | 0 |
| Certificado de situación fiscal | | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | | 0 |
| Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | | 0 |
| Otros | | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XI
## SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

## SECCIÓN XII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Expedición de Licencias para:** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |
| | | |
| **Refrendos para :** | | |
| Comercio | Cuota Fija | 0 |
| Industria | Cuota Fija | 0 |
| Servicios | Cuota Fija | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SECCIÓN XIII
## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/ O BASE | | | |
|---|---|---|---|---|
| GIRO | POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA U.M.A. | POR REFRENDO ANUAL U.M.A. | CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A. | CAMBIO DE GIRO U.M.A. |
| Depósitos | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Expendio venta de cerveza | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Expendio venta vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Expendio cerveza, vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Supermercados con venta de cerveza | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Supermercados con venta vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Mini super con venta de cerveza | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Mini super con venta vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Mini super con venta cerveza, vinos y licores | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Restaurant- bar | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Centro nocturno | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Discotecas | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Cantinas | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Cervecerías | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Billares | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Ladies bar | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Fondas | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Centro social | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Espectáculos deportivos y de diversión | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Comercialización en Unidades Moviles | 460 | 142 | 10 | 10 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ferias o Fiestas Populares | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Licorería | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Porteador | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Tienda de abarrotes | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Ultramarino | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Salones de baile | 460 | 142 | 10 | 10 |
| Balnearios | 460 | 142 | 10 | 10 |

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 10 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-**Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-**Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN XIV
## POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| **Autorización de apertura en días y horas inhábiles:** | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0 |

## SECCIÓN XV
## POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | por comisionado | 0 |

## SECCIÓN XVI
## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SECCIÓN XVII
## POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Por expedición de Documentos; | | 0 |
| Por Deslinde de Predios; | | 0 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 0 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 0 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 0 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

## SECCIÓN XVIII
## DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagará la cantidad de $ 110.00 por cada expedición.

## SECCIÓN XIX
## POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|---|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 0 |
| Mamparas | Cuota fija anual | 0 |
| Pendones | Cuota fija anual | 0 |
| Carteles | Cuota fija anual | 0 |
| Mantas | Cuota fija anual | 0 |
| Otros | Cuota fija anual | 0 |

## SECCIÓN XX
## POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

## CAPÍTULO III
## ACCESORIOS

## SECCIÓN I
## RECARGOS

**ARTÍCULO 68-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2019**

| AÑO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---|---|
| 2018 | 50% |
| 2017 | 65% |
| 2016 | 80% |
| 2015 | 90% |
| 2014 | 100% |

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 a 10 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 a 10 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 a 10 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 a 10 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I
#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN II
#### POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

#### SECCIÓN III
#### POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## SECCIÓN IV
## POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

## SECCIÓN V
## LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## SECCIÓN VI
## FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCIÓN I
## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

## SUBTÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I
## DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; multas federales no fiscales; y No especificados.

### SECCIÓN II
### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 5 Hasta 100 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 5 Hasta 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | De 5 Hasta 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 5 Hasta 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III
## DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV
## SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V
## COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI
## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII
## NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

## SUBTÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 810 | PARTICIPACIONES | 40,026,292.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 24,517,964.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 1,530,019.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 11,902,964.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS | 3,177.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 572,546.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 1,061,352.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 372,479.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 6,921.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 58,869.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 1.00 |
| 81012 | REINTEGROS | 0.00 |

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

| | | |
|---|---|---|
| 820 | APORTACIONES | 90,678,755.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 90,678,755.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 16,258,644.00 |
| 82012 | REINTEGROS | 0.00 |
| 82013 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 74,420,111.00 |
| 82014 | REINTEGROS | 0.00 |

## CAPÍTULO III
## CONVENIO

**ARTÍCULO 87.**-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|---|---|---|
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | FOPEDEP | 0.00 |
| 8302 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8303 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8304 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8305 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8306 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8307 | SEDATU | 0.00 |
| 8308 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8309 | FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO | 0.00 |
| 8310 | COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES | 0.00 |
| 8311 | REINTEGROS | 0.00 |

## SUBTÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO
## SECCIÓN I
## DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.-***Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
**5.-***Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
**6.-***Sobre Anuncios.*

**En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
**11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
**12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
**13.-** *Sobre Empadronamiento.*
**14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**SÉPTIMO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.** El Municipio de Tamazula, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.** En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

**DÉCIMOTERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO NO. 1118/2108**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**PERSONA MORAL:** Instituto Superior Ibérico, A.C.
**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:** Instituto Superior Ibérico

**VISTA** su solicitud de nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Doctorado en Gestión Institucional**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, que se imparte en el domicilio ubicado en carretera al Mezquital No. 500 Interior 502 B Fraccionamiento Santa Teresa, C.P. 34162, en esta ciudad de Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y,

## RESULTANDO

1.- Que mediante la solicitud presentada el día 09 de mayo de 2018, ante la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, por el Lic. César Augusto Olivas Valles, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Instituto Superior Ibérico, A.C., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Doctorado en Gestión Institucional**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, con domicilio autorizado en carretera al Mezquital No. 500 Interior 502 B Fraccionamiento Santa Teresa, C.P. 34162, en esta ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto y del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango es

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículos 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11 fracción I, 14 fracciones IV y XI, 30, 47, 50 primer párrafo, 54, 55, 56 primer y cuarto párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Durango, artículos 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y los artículos 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

**SEGUNDO.-** Que el plan de estudios de **Doctorado en Gestión Institucional,** en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las comisiones de trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Educación; 8, 9, 10 fracción III, inciso b), 13 fracción I, inciso b) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

**TERCERO.-** Que el personal académico para el plan de estudios de **Doctorado en Gestión Institucional,** en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior y 15 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**CUARTO.-** Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación; 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de Doctorado en Gestión Institucional, solicitado por persona moral denominada *Instituto Superior Ibérico, A.C.*, para impartirse en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en el domicilio**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ubicado en carretera al Mezquital No. 500 Interior 502 B Fraccionamiento Santa Teresa, C.P. 34162, en esta ciudad de Durango, Dgo.

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Clave | Vigencia a partir de | N° de Acuerdo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 / 2018 | Doctorado en Gestión Institucional | Mixta | Seis Cuatrimes-tres | Mixto | 10PCU0072M | Ciclo Escolar 2017 – 2018 | 1118/2018 |

**SEGUNDO.-** Por el Reconocimiento anterior, la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.,*** queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley Local Educativa y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6° y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Doctorado en Gestión Institucional,** en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- La persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, respecto de la impartición del plan de estudios de **Doctorado en Gestión Institucional**, se utilizará la denominación de **Instituto Superior Ibérico**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.***, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Gestión Institucional** en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en carretera al mezquital No. 500 Interior 502 B Fraccionamiento Santa Teresa, C.P. 34162, en esta ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo **no es transferible** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.,*** se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo se hará retroactivo al 9 de mayo de 2018, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Doctorado en Gestión Institucional** en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**NOVENO.-** Notifíquese esta resolución a la persona moral ***Instituto Superior Ibérico, A.C.,*** titular de la denominación autorizada **Instituto Superior Ibérico,** con domicilio autorizado en carretera al Mezquital No. 500 Interior 502 B Fraccionamiento Santa Teresa, C.P. 34162, en esta ciudad de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DÉCIMO**.- Contra la presente resolución procede; el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto, en términos de lo previsto en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, a su vez es procedente, el juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación en términos de lo previsto por el artículo 37 de Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango. El expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Arrieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN [illegible]
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c c p **Arq. Adrián Alanís Quiñones** - Secretario General de Gobierno
c c p **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c c p **Lic. José Rafael Palencia Breceda** - Subsecretario de Administración y Planeación
c c p **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c c p **Profr. Meleslo Vargas Cabrales** - Director Estatal de Profesiones
c c p **Profra. María Cristina Soto Soto.**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particulares
c c p. **Archivo**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1119/2018**

Con fundamento en los Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdo 243 y 357 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 20 de agosto de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. María Guadalupe Pizarro Gurrola, Representante del Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines a efecto de que se otorgue Autorización de cambio de domicilio del Acuerdo No. 331 por el que se otorgó la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines,** ubicada en calle Pino Suárez No. 605 Ote., Colonia Centro al domicilio de calle Laureano Roncal No. 209-A, Colonia Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000, fundado, administrado y dirigido por la solicitante.

**II.**- Que por la C. María Guadalupe Pizarro Gurrola, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 13 de junio de 1964, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento expedida el 16 de junio de 2003, por la Lic. Josefina González Vázquez, Oficial 21 del Registro Civil en Durango, Dgo., registrada en el libro 01, tomo 07, del archivo de esta oficialía en la hoja No. 150, asentada el acta No. 03149, de fecha 18 de julio de 1964, levantada por la C. Oficial 21 del Registro Civil residente en Durango, Dgo., y Clave Única de Registro de Población PIGG640613MDGZRD07.

**III.**- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines,** ubicado en calle Laureano Roncal No. 209-A, Colonia Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000, se desprende que es procedente otorgar Autorización de cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/242/18 de fecha 13 de septiembre de 2018, signado por la Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**IV.-** Que la C. María Guadalupe Pizarro Gurrola, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**V.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines,** ubicado calle Laureano Roncal No. 209-A, Colonia Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000; se acredita mediante contrato de arrendamiento del inmueble, ratificado ante el Lic. Manuel Castañón Carrasco, Notario Público No. 20 en este ejercicio distrito notarial de la ciudad de Durango, Dgo., celebrado por una parte la C. Delia Magdalena Gallardo Galindo, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Arrendadora" y por la otra parte, el C. Juan José Bretado Pizarro, quien en los sucesivo se denominará El Arrendatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VI.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VII.-** Que el **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines** a través de su Representante se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**VIII.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1119/2018** por el cual se otorga **Autorización de cambio de domicilio** para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada al **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines,** ubicado en calle Laureano Roncal No. 209-A, Colonia Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Bajo los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga Autorización de cambio de domicilio para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines,** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Laureano Roncal No. 209 A, Colonia Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000, siendo Representante la C. María Guadalupe Pizarro Gurrola.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**GUNDO.-** Con la presente Autorización de cambio de domicilio, el **Jardín de Niños y Estancia Infantil ierubines** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la iteria disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del tado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus glamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad titucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**RCERO.-** El **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines** deberá mencionar en toda la cumentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de orporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo orgó.

**JARTO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente ucativos, por lo que el **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines** por conducto de su epresentante, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a tener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, ctámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás sposiciones reglamentarias.

**UINTO.-** En caso de baja el **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines**, a través de su epresentante, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, oventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese omento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos conclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**EXTO.-** El **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines**, queda sujeta a evaluación, supervisión y erificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los rganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas ompetencias.

**ÉPTIMO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar y cambio de domicilio otorgado por este cuerdo, es partir del ciclo escolar 2018-2019, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudios e Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en alle Laureano Roncal No. 209 A, Colonia Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000, sujeta a supervisión y/o erificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los lispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es ransferible**.

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante el presente Acuerdo queda derogado el Acuerdo No. 331 por el que se otorgó Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines, en turno matutino y alumnado mixto.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al Representante del **Jardín de Niños y Estancia Infantil Querubines**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DGO

c c p **Arq. Adrián Alanis Quiñones** - Secretario General de Gobierno
c c p **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c c p **Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez** - Subsecretario de Servicios Educativos
c c p **Lic. José Rafael Palencia Breceda** - Subsecretario de Administración y Planeación
c c p **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón** - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
c c p **Profra. María Cristina Soto Soto** - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c c p **Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez.**- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal
c c p Archivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1120/2018**

Con fundamento en los artículos; 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de la Ley General de Educación; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 3 de junio de 2005, respectivamente; y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 31 de mayo de 2017, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Profra. Martha Soledad Delgado de la Paz, Representante Legal de la Sociedad Civil **"CEDA CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y DESARROLLO DEL APRENDIZAJE, S.C."** a efecto de que se otorgue Autorización, para impartir **Educación Preescolar,** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA,** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en calle Luna No. 206, Barrio de Analco, C.P. 34138, en la ciudad de Durango, Dgo.

**II.-** Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."**, según Escritura Pública Número (5016) Cinco mil dieciséis, Volumen (73) Setenta y tres, de fecha 31 de marzo de 2014, celebrada ante la fe del Lic. Pantaleón Ayala Murillo, Notario Público No. 19 en ejercicio del distrito notarial de esta ciudad de Durango, Dgo., donde se especifica que tiene como objeto, entre otros: *"1.- La enseñanza a nivel maternal, preescolar, primaria y media básica o secundaria, debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades correspondientes. 2.- Se pretende prestar un servicio de calidad, correctamente estructurado y cuidadosamente planeado, para brindar una educación de calidad y con las bases necesarias e indicadas, tomando como punto de referencia la normativa actual y requerida de la SEP. 3.- Que el niño desarrolle un sentido positivo de sí mismo, conozca y respete su cuerpo y sea capaz de expresar sus sentimientos, lograr poco a poco su anatomía y aprenda también a valorar y a hacer uso de sus nuevas habilidades y de los conocimientos que su entorno le proporciona..." Acta registrada bajo la inscripción No.95 de fojas 95 del Libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio Tomo 80 Sección Cuarta, de fecha 10 de abril de 2014, ante el Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Durango, Dgo., Lic. Martha Alicia Ruíz Martínez.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**III.-** Que la C. Profra. Martha Soledad Delgado de la Paz, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."**, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA**, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/EP/263/2018-2019, de fecha 19 de septiembre de 2018 y recibido en esta coordinación el 20 de septiembre del mismo año, asignado por la Profra. Aurora del Rosio Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Preescolar Estatal de la Secretaría de Educacion del Estado de Durango.

**V.-** Que la C. Profra. Martha Soledad Delgado de la Paz, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA**, ubicada en Calle Luna No. 206 Barrio de Analco C.P. 34138 Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública No. 27224, Volumen 439, de fecha 28 de abril de 2003, celebrado ante la fe del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio de este Distrito Notarial, que contiene contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte el señor Doctor Roberto Rivera Damm y la señora Profesora Elva Patricia Arzate Ruíz denominados "EL VENDEDOR" y de la otra parte la señora Profesora Martha Soledad Delgado de la Paz denominada "LA COMPRADORA"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil **CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C.**, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que la Sociedad Civil denominada **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."**, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1120/2018** por el cual se otorga a la Sociedad Civil, **Autorización** para impartir **Educación Preescolar,** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA** ..

Bajo los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** a la Sociedad Civil denominada **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."** en la Institución Educativa **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Luna No. 206, Barrio de Analco, C.P. 34138, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la C. Profra. Martha Soledad Delgado de la Paz.

**SEGUNDO.-** Con la presente Autorización la **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA**, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** La **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA**, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."** por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."**, a través de su Representante, con fundamento en los Artículo 54 y 55, del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** La **ESTANCIA INFANTIL Y PREESCOLAR CEDA** queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SÉPTIMO.-** La **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación, en el inmueble ubicado en calle Luna No. 206, Barrio de Analco, C.P. 34138, en la ciudad de Durango, Dgo.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO** - La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la sociedad civil **"CEDA Centro de Estimulación Temprana y Desarrollo del Aprendizaje, S.C."**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. **Arq. Adrián Alanis Quiñones.**- Secretario General de Gobierno
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. **Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.**- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda.**- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. **Profra. María Cristina Soto Soto**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p **Profra. Aurora del Rosio Medina Velázquez.**- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal
c.c.p. **Archivo**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1121/2018**

Con fundamento en los artículos; 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de la Ley General de Educación; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 08 de Agosto de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Héctor Manuel Valero Chávez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, a efecto de obtener Autorización de **cambio de domicilio** a la Autorización para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada; en la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** ubicada en calle Francisco I. Madero No. 102 Sur, Colonia Centro al domicilio de calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante.

**II.-** Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, según Escritura Pública Número once mil seiscientos noventa y ocho (11,698), volumen ciento setenta y tres (173), de fecha 11 de enero de 1991, celebrada ante la fe del Lic. Roberto A. Ransom Carrasco, Notario Público No. 6 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: *"A).- La impartición de la educación en los niveles de pre primaria, primaria, secundaria, comercio y preparatoria; B).- La celebración y ejecución de toda clase de actos educacionales, sociales, culturales, deportivos y de beneficio en general. C).- Todos los actos civiles relacionados con la educación en cualesquiera de sus ramas o grados, con el trabajo social o con la propagación y difusión de la cultura." Acta registrada bajo la inscripción No. 9808, de fojas 56 del libro 3. Segundo auxiliar de comercio tomo 28 sección cuarta, de fecha 30 de enero de 1991, ante la Oficial Encargada del Registro Público de la Propiedad.*

**III.-** Que el C. Héctor Manuel Valero Chávez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., se desprende que es procedente otorgar Autorización de cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/163/18-19 de fecha 21 de Agosto de 2018, signado por la Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Jefa de Departamento de Preescolar Estatal.

**V.-** Que el C. Héctor Manuel Valero Chávez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.** ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, en Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento, de fecha 15 de julio de 2018, ratificado ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público No. 04, en ejercicio del Distrito Notarial en Durango, Dgo., que celebran por una parte la C. María del Refugio de la Rosa Nevarez, como "arrendadora" y el C. José Natanael Valero Chávez, como "arrendatario"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1121/2018** por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, la **Autorización** de **cambio de domicilio** para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada al **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.**, ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.

Bajo los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, la **Autorización** de **cambio de domicilio** para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada al **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** ubicado en Calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. Héctor Manuel Valero Chávez.

**SEGUNDO.-** Con la presente Autorización, el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "**Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.**", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar y cambio de domicilio otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Luna 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, en Durango, Dgo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**OCTAVO**.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO**.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

**DÉCIMO**.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Educación Preescolar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUNA**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. **Arq. Adrián Alanis Quiñones.**- Secretario General de Gobierno
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. **Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.**- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda.**- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón** - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p **Profra. María Cristina Soto Soto**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. **Profra. Aurora del Rosio Medina Velázquez.**- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal.
c.c.p. **Archivo.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1122/2018**

Con fundamento en los artículos; 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de la Ley General de Educación; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 07 de Agosto de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Héctor Manuel Valero Chávez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, a efecto de obtener Autorización de **cambio de domicilio** a la Autorización para impartir **Educación Primaria** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** ubicada en calle Francisco I. Madero No. 102 Sur, Colonia Centro al domicilio de calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante.

**II.-** Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, según Escritura Pública Número once mil seiscientos noventa y ocho (11,698), volumen ciento setenta y tres (173), de fecha 11 de enero de 1991, celebrada ante la fe del Lic. Roberto A. Ransom Carrasco, Notario Público No. 6 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: *"A).- La impartición de la educación en los niveles de pre primaria, primaria, secundaria, comercio y preparatoria; B).- La celebración y ejecución de toda clase de actos educacionales, sociales, culturales, deportivos y de beneficio en general. C).- Todos los actos civiles relacionados con la educación en cualesquiera de sus ramas o grados, con el trabajo social o con la propagación y difusión de la cultura." Acta registrada bajo la inscripción No. 9808, de fojas 56 del libro 3. Segundo auxiliar de comercio tomo 28 sección cuarta, de fecha 30 de enero de 1991, ante la Oficial Encargada del Registro Público de la Propiedad.*

**III.-** Que el C. Héctor Manuel Valero Chávez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., se desprende que es procedente otorgar Autorización de cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/762/2018 de fecha 31 de Agosto de 2018, signado por la Mtra. Noelia Quiñónes Rutiaga, Jefa del Departamento de Educación Primaria.

**V.-** Que el C. Héctor Manuel Valero Chávez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.** ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, en Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento, de fecha 15 de julio de 2018, ratificado ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público No. 04, en ejercicio del Distrito Notarial en Durango, Dgo., que celebran por una parte la C. María del Refugio de la Rosa Nevarez, como "arrendadora" y el C. José Natanael Valero Chávez, como "arrendatario"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1122/2018** por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, la **Autorización** de **cambio de domicilio** para impartir **Educación Primaria** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada al **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.**, ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.

Bajo los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se otorga a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, la **Autorización** de **cambio de domicilio** para impartir **Educación Primaria** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada al **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.**, ubicado en calle Luna No. 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. Héctor Manuel Valero Chávez.

**SEGUNDO.**- Con la presente Autorización, el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.**- El **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.**- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "**Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.**", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.**- En caso de solicitar baja el **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.**- El **Instituto Tlacaelel de Durango, A.C.,** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.**- La Autorización para impartir Educación Primaria y cambio de domicilio otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Luna 216 y 218, Barrio de Analco, C.P. 34138, en Durango, Dgo.

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

**DÉCIMO.-** El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Educación Primaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada **"Instituto Tlacaelel de Durango, A.C."**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Mtra. Noelia Quiñónez Rutiaga.- Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal
c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1123/2018**

Con fundamento en el Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Bachillerato General, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente: y

## CONSIDERANDO

**I .-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de marzo de 2018, presentada ante esta Secretaria de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Bachillerato General**, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano,** fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**II.-** Que con fundamento en la Escritura Pública No. 8,121, (ocho mil ciento veintiuno) Volumen 141, celebrada en esta ciudad el 03 de abril de 2017, ante el Lic. Héctor F. Vega Pérez, Notario Público No. 13, en ejercicio de este Distrito Notarial de Durango, Dgo., a efecto de llevar a cabo la protocolización del instrumento que contiene el acta y los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra", Asociación Civil, mediante la cual se modificó el objeto social y se ratificó al representante legal, la cual tiene como objeto entre otros: *a).- Desarrollar y Fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos. b).- Investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas. c).- Formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación básica, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios. d).- Creación de centros de educación a nivel básica, medio superior y superior. e).- Creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos los niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País. f).- Instalar y Operar*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*estaciones de Radio y Televisión, previo permiso que otorgue la Comisión Federal de Telecomunicaciones. g).- La impartición de Educación Media Superior y Educación Superior. h).- La adquisición por medio de cualquier título legal, de bienes muebles e inmuebles, del equipo e instalaciones necesarias y/o convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de sucursales o filiales en cualquier parte de la República o del Extranjero. i).- Operar e instalar estaciones, radiodifusoras y televisoras de naturaleza cultura y sin fines de lucro dentro del espectro radiofónico de frecuencia modulada y la televisión pudiendo ser por cable o de señal abierta. j).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptador por terceros k).-Constituirse en fiadora, avalista, garante hipotecaria, incluida la garantía de hipoteca industrial y/o en obligada solidaria, a favor de cualquier persona física o moral. l).- La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social a los que pueda dedicarse legítimamente, en términos de Ley.* Acta registrada bajo la inscripción No. 236, a fojas 236, del tomo 85, Sección Cuarta, de fecha 07 de abril de 2017, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Durango.

**III.-** Que el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio Irlandés Americano** se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, según Oficio: CEMSSyP/DES/072/2018, de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Compraventa bajo la modalidad de "Ad-corpus", de fecha 29 de mayo de 2017, celebrada ante la fe del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio de este Distrito Notarial, que celebran por una parte el señor Licenciado Alfonso Fermín Soto Pérez Gavilán en su carácter de Representante Legal de la Asociación denominada **"Colegio Americano de Durango" Asociación Civil**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La promitente Vendedora"., y por la otra parte el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, quien en lo sucesivo se le denominará "La promitente Compradora"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Colegio Irlandés Americano** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1123/2018** por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, para impartir **Bachillerato General,** en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano.**

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**SEGUNDO.-** Con el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el **Colegio Irlandés Americano** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**TERCERO**.- El **Colegio Irlandés Americano** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO**.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO**.- En caso de solicitar baja el **Colegio Irlandés Americano,** a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO**.- El **Colegio Irlandés Americano** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO**.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en las instalaciones ubicadas en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**OCTAVO**.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO**.-El Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Bachillerato General que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

**DÉCIMO**.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el nivel de Bachillerato General.

**DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.**

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. **Arq. Adrián Alanís Quiñones.**- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. **Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.**- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda.**- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. **Profra. María Cristina Soto Soto**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. **Archivo**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO NO. 1124/2108**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**PERSONA MORAL:** Centro de Estudios COGNOS, S.C.
**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:** Instituto de Estudios Superiores COGNOS

**VISTA** su solicitud de nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, que se imparte en el domicilio ubicado en calle Salvador Nava Rodríguez No. 1105 2do. Piso, Col. Real del Prado, C.P. 34080, Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y,

## RESULTANDO

1.- Que mediante la solicitud presentada el día 18 de abril de 2018, ante la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, por la Mtra. Pamela Morán Nogueira, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Centro de Estudios COGNOS, S.C., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, con domicilio autorizado en calle Salvador Nava Rodríguez No. 1105 2do. Piso, Col. Real del Prado, C.P. 34080, en esta ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto y del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículos 35 fracciones XI, XII,

XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11 fracción I, 14 fracciones IV y XI, 30, 47, 50 primer párrafo, 54, 55, 56 primer y cuarto párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Durango, artículos 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y los artículos 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.

**SEGUNDO.-** Que el plan de estudios de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las comisiones de trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Educación; 8, 9, 10 fracción III, inciso b), 13 fracción I, inciso b) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.

**TERCERO.-** Que el personal académico para el plan de estudios de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior y 15 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**CUARTO.-** Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación; 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** solicitado por la persona moral denominada ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.***, para impartirse en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, en el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

domicilio ubicado en calle Salvador Nava Rodríguez No. 1105 2do. Piso, Col. Real del Prado, C.P. 34080, en esta ciudad de Durango, Dgo.

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Clave | Vigencia a partir de | N° de Acuerdo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 / 2018 | Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis | Mixta | Cuatro Semestres | Mixto | | Ciclo Escolar 2017 – 2018 | 1124 / 2018 |

**SEGUNDO.-** Por el Reconocimiento anterior, la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley Local Educativa y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matricula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matricula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6° y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- La persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.***, respecto de la impartición del plan de estudios de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis**, se utilizará la denominación de **Instituto de Estudios Superiores COGNOS**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta; única y exclusivamente en el domicilio ubicado en calle Salvador Nava Rodríguez No. 1105 2do. Piso, Col. Real del Prado, C.P. 34080, en esta ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo **no es transferible** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo se hará retroactivo al 18 de abril de 2018, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis,** en ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno, alumnado y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**NOVENO.-** Notifíquese esta resolución a la persona moral ***Centro de Estudios COGNOS, S.C.,*** titular de la denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores COGNOS,** con domicilio autorizado en calle Salvador

PARA TODOS Dgo | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nava Rodríguez No. 1105 2do. Piso, Col. Real del Prado, C.P. 34080, Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede; el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto, en términos de lo previsto en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, a su vez es procedente, el juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación en términos de lo previsto por el artículo 37 de Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango. El expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Arrieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUBIANO**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

c.c.p. **Arq. Adrián Alanis Quiñones.**- Secretario General de Gobierno
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda.**- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. **Profr. Melesio Vargas Cabrales.**- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. **Profra. María Cristina Soto Soto.**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particulares
c.c.p. **Archivo.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1125/2018**

Con fundamento en los Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de enero de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Mtra. María Guadalupe Baena Galaviz, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada **Universidad del Tercer Milenio, S.C.**, a efecto de que se otorgue autorización para cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Administración de Negocios,** ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo** Campus Durango, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Anillo Periférico No. 101, Predio El Saltito, Durango, Dgo. al Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo.

**II.-** Que con fundamento en la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios número treinta y tres mil ochocientos veintidós (33,822), libro setecientos trece (713), celebrada en el Distrito Federal el 28 de mayo de 2003, ante el Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173, en ejercicio del Distrito Notarial del entonces D.F., a efecto de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Socios, bajo la denominación Universidad del Tercer Milenio, S.C., la cual tiene como objeto entre otros: *"A) Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así, como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles, B) La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: Uno. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicana o extranjeros, Dos. Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del país como del extranjero. Tres. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, que sea para el servicio de las escuelas y del público en general"*. Acta Inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, en el Folio Número 49476, Derechos 1,322.00. Reg. en Caja 207082, PTDA.16846 de fecha 25 de junio de 2003, en México, D.F. 9 de julio de 2003, registrada por la Lic. Ana Laura Chávez Reyes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

III.- Que la C. María Guadalupe Baena Galaviz, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., mediante Carta Poder de fecha 13 de mayo de 2014, ante la certificación notarial sobre comprobación de estampa de firmas setenta y ocho mil quinientos dieciséis ante el Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público No. 26, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, se desprende que es procedente otorgar Autorización para cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Administración de Negocios,** ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, en matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/075/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** ubicado en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento de fecha 29 de mayo de 2017, que celebran el Lic. Mario Chapa del Campo, Representante de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., como "arrendatario", el C. Julián Menaut Rubio y el Lic. Fernando Medina Muguiro como "Arrendadores", contrato ratificado ante la fe del Lic. Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25, en ejercicio del Distrito Notarial de esta ciudad de Durango, Dgo., inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, S.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que la Sociedad Civil Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, S.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1125/2018** por el que se otorga a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** autorización para **cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para impartir la **Maestría en Administración de Negocios,** ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango.**

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** autorización para cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Administración de Negocios,** ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** ubicada en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., siendo Representante Legal la Mtra. María Guadalupe Baena Galaviz.

**SEGUNDO.-** Con la presente autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** La Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja **la Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción III y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** La **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2017-2018, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Administración de Negocios,** ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en las instalaciones ubicadas en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** por conducto de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicado en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**DÉCIMO.-** La **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los periodos vacacionales y los días no laborables.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

**SEGUNDO.**-El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 966/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 por el que se otorgó a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Administración de Negocios**, ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo** Campus Durango, ubicada en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo.

Se expide la presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. **Arq. Adrián Alanís Quiñones**.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano**.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda** - Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. **Profr. Melesio Vargas Cabrales** - Director Estatal de Profesiones
c.c.p. **Profra. María Cristina Soto Soto**.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particulares
c.c.p. Archivo

# ACUERDO

# No.1126/2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1126/2018**

Con fundamento en los Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de enero de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Mtra. María Guadalupe Baena Galaviz, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada **Universidad del Tercer Milenio, S.C.**, a efecto de que se otorgue autorización para **cambio de domicilio** al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contabilidad Financiera,** ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo** Campus Durango, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Anillo Periférico No. 101, Predio El Saltito, Durango, Dgo. al Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo.

**II.-** Que con fundamento en la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios número treinta y tres mil ochocientos veintidós (33,822), libro setecientos trece (713), celebrada en el Distrito Federal el 28 de mayo de 2003, ante el Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173, en ejercicio del Distrito Notarial del entonces D.F., a efecto de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Socios, bajo la denominación Universidad del Tercer Milenio, S.C., la cual tiene como objeto entre otros: *"A) Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así, como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles, B) La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: Uno. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicana o extranjeros, Dos. Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del país como del extranjero. Tres. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, que sea para el servicio de las escuelas y del público en general"*. Acta Inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, en el Folio Número 49476, Derechos 1,322.00. Reg. en Caja 207082. PTDA.16846 de fecha 25 de junio de 2003, en México, D.F. 9 de julio de 2003, registrada por la Lic. Ana Laura Chávez Reyes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

III.- Que la C. María Guadalupe Baena Galaviz, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., mediante Carta Poder de fecha 13 de mayo de 2014, ante la certificación notarial sobre comprobación de estampa de firmas setenta y ocho mil quinientos dieciséis ante el Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público No. 26, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, se desprende que es procedente otorgar Autorización para cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contabilidad Financiera,** ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/074/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** ubicado en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento de fecha 29 de mayo de 2017, que celebran el Lic. Mario Chapa del Campo, Representante de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, S.C., como "arrendatario", el C. Julián Menaut Rubio y el Lic. Fernando Medina Muguiro como "Arrendadores", contrato ratificado ante la fe del Lic. Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25, en ejercicio del Distrito Notarial de esta ciudad de Durango, Dgo., inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, S.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que la Sociedad Civil Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango, S.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1126/2018** por el que se otorga a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** autorización para **cambio de domicilio** al **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para impartir la **Licenciatura en Contabilidad Financiera,** ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango.**

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** autorización para cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contabilidad Financiera,** ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** ubicada en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020. Durango, Dgo., siendo Representante Legal la Mtra. María Guadalupe Baena Galaviz.

**SEGUNDO.-** Con la presente autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** La Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja **la Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** La **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2017-2018, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Contabilidad Financiera,** ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad mixta, en las instalaciones ubicadas en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.,** por conducto de la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaria de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicado en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo., del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**DÉCIMO.-** La **Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Durango,** se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los periodos vacacionales y los días no laborables.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La autorización de cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.**, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

**SEGUNDO.-**El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 967/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 por el que se otorgó a la Sociedad Civil **Universidad del Tercer Milenio, S.C.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contabilidad Financiera**, ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado y modalidad mixta, en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo** Campus Durango, ubicada en Blvd. Gral. Guadalupe Victoria No. 115-2, Colonia Benjamín Méndez, C.P. 34020, Durango, Dgo.

Se expide la presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**
**DURANGO**

c c p **Arq. Adrián Alanis Quiñones** - Secretario General de Gobierno
c c p **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c c p **Lic. José Rafael Palencia Breceda** - Subsecretario de Administración y Planeación
c c p **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón**- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c c p **Profr. Melesio Vargas Cabrales** - Director Estatal de Profesiones
c c p **Profra. María Cristina Soto Soto** - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particulares

# ACUERDO No.1127/2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1127/2018**

Con fundamento en el Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

**C O N S I D E R A N D O**

**I .-** Que vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de marzo de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.**, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir **Educación Primaria**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano,** fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**II.-** Que con fundamento en la Escritura Pública No. 8,121, (ocho mil ciento veintiuno) Volumen 141, celebrada en esta ciudad el 03 de abril de 2017, ante el Lic. Héctor F. Vega Pérez, Notario Público No. 13, en ejercicio de este Distrito Notarial de Durango, Dgo., a efecto de llevar a cabo la protocolización del instrumento que contiene el acta y los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra", Asociación Civil, la cual tiene como objeto entre otros: *a).- Desarrollar y Fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos. b).- Investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas. c).- Formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios. d).- Creación de centros de educación a nivel básica, medio superior y superior. e).- Creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos los niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País. f).- Instalar y Operar estaciones de Radio y Televisión, previo permiso que otorgue la Comisión Federal de Telecomunicaciones. g).- La impartición de Educación Media Superior y Educación Superior. h).- La adquisición por medio de cualquier título legal, de bienes muebles e inmuebles, del equipo e instalaciones necesarias y/o convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de sucursales o filiales en cualquier parte de la República o del Extranjero. i).- Operar e instalar estaciones, radiodifusoras y televisoras de naturaleza cultura y sin fines de lucro dentro del espectro radiofónico de frecuencia modulada y la televisión pudiendo ser por cable o de señal abierta. j).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptador por terceros k).-Constituirse en fiadora, avalista, garante hipotecaria, incluida la garantía de hipoteca industrial y/o en obligada solidaria, a favor de cualquier persona física o moral. l).- La celebración de*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*todos los actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social a los que pueda dedicarse legítimamente, en términos de Ley.* Acta registrada bajo la inscripción No. 236, a fojas 236, del tomo 85, Sección Cuarta, de fecha 07 de abril de 2017, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Durango.

**III.-** Que el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio Irlandés Americano** se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/763/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por la Mtra. Noelia Quiñones Rutiaga, Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública No. 15466, Volumen 264, de fecha 19 de febrero de 1994, celebrada ante la fe del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio de este Distrito Notarial, que contiene contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte los señores Camerino Castro González, María del Carmen Hidalgo de Castro, Adán M. Herrera Ortega y Juana Urenda de Herrera, denominados "vendedores", y de la otra parte el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana denominado "comprador"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Colegio Irlandés Americano** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1127/2018** por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** la **Autorización** para impartir **Educación Primaria,** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano.**

Bajo los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se otorga a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**SEGUNDO.**- Con la presente Autorización, el **Colegio Irlandés Americano** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.**- El **Colegio Irlandés Americano** deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.**- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio Irlandés Americano** queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.**- En caso de solicitar baja el **Colegio Irlandés Americano,** a través de su Representante Legal , se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.**- El **Colegio Irlandés Americano** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SÉPTIMO**.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Calle Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138 en Durango, Dgo.

**OCTAVO**.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO**.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

**DÉCIMO**.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Primaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.,** a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LÓJAN**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. **Arq. Adrián Alanis Quiñones.**- Secretario General de Gobierno
c.c.p. **Ing. Tomás Palomino Solórzano.**- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior
c.c.p. **Lic. José Rafael Palencia Breceda.**- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. **Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón** - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. **Profra. María Cristina Soto Soto**- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. **Mtra. Noelia Quiñones Rutiaga** -.Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal
c.c.p. **Archivo**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

*Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx*

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*